

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross and a book, surrounded by a wreath. The shield is set against a background of a globe. The outer ring of the seal contains the Latin text "SACRATAE UNIVERSITATIS SANCTI CAROLINI ALCALDIUM CONCACTIMALENSIS IN TERRA CETERASQUE RBIS CONSPICUA CAROLINA ALCALDIUM CONCACTIMALENSIS".

**EL DESARROLLO RURAL DE GUATEMALA Y LA IMPORTANCIA QUE SE CREE  
LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS CAMPESINAS  
COMUNITARIAS -ECACS-**

**MARIO GIOVANNI IGNACIO SANTOS**

**Guatemala, Noviembre de 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DESARROLLO RURAL DE GUATEMALA Y LA IMPORTANCIA QUE SE CREE  
LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS CAMPESINAS  
COMUNITARIAS -ECACS-**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARIO GIOVANNI IGNACIO SANTOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIA: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Otto René Vicente Revolorio  
Secretario: Lic. Hugo Leonel González Mayorga  
Vocal: Lic. Otto Guillermo Amado Halliday

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Marisol Morales Chew  
Secretaria: Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval  
Vocal: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



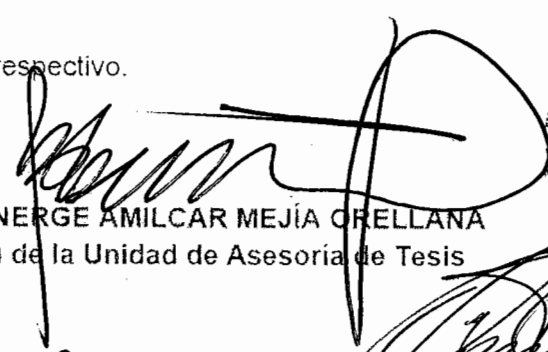
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 05 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, OMAR AUGUSTO CONTRERAS RAMIREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARIO GIOVANNI IGNACIO SANTOS, con carné 8811563  
 intitulado EL DESARROLLO RURAL DE GUATEMALA Y LA IMPORTANCIA QUE SE CREE LA LEY QUE REGULA  
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS CAMPESINAS COMUNITARIAS -ECACS-.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 12 / 2013 f)

  
 Asesor(a)



LIC. OMAR AUGUSTO CONTRERAS RAMIREZ  
7ª. Avenida 7-78 Zona 4 Edificio Centroamericano  
Oficina 601, Sexto Nivel  
Cel. 5510-0393



Guatemala, 6 de marzo de 2014

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía:

Tengo el agrado de informarle que en cumplimiento a la providencia emitida por esta Unidad en la que se me nombró como Asesor del trabajo de Tesis del Bachiller MARIO GIOVANNI IGNACIO SANTOS, intitulado **“EL DESARROLLO RURAL DE GUATEMALA Y LA IMPORTANCIA QUE SE CREE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS CAMPESINAS COMUNITARIAS –ECACS–”**, procedo a declarar expresamente que no tengo parentesco alguno dentro de los grados de ley, con el estudiante a quien asesoro en el presente trabajo de tesis.

El trabajo fue realizado bajo mi dirección, habiéndose elaborado satisfactoriamente por lo cual se concluye que el mismo llena los requisitos adecuados conforme el Normativo vigente. Po lo que me permito informar lo siguiente:

- a) El autor hizo uso de los métodos analítico, sintético, estadístico y deductivo. En cuanto a el primero partiendo en que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos, el punto central se dividió en varios temas con la finalidad de poder abarcar la mayor información de doctrina, legislación y práctica que directamente le es aplicable, para poder analizar sus causas, naturaleza y efectos. En relación al método sintético, como unión de elementos para llegar a un todo, el autor se concretó a analizar la problemática que representa la falta de regulación relacionada al tema. El método estadístico ilustra la manera gráfica y la forma adecuada de los resultados obtenidos en la investigación del trabajo de campo realizado. Y el deductivo parte de los datos generales aceptados como valederos, para reducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones.
- b) Para lo cual opino que la redacción del trabajo de investigación reúne las características gramaticales y ortográficas suficientes para el buen entendimiento del estudio jurídico doctrinario allí detallado.

LIC. OMAR AUGUSTO CONTRERAS RAMIREZ  
7ª. Avenida 7-78 Zona 4 Edificio Centroamericano  
Oficina 601, Sexto Nivel  
Cel. 5510-0393



- 
- c) El aporte científico del trabajo de tesis se aprecia al momento de verificar las ventajas que representa a la ciudadanía en general el conocimiento sobre el tema relacionado y poder así evitar gastos de dinero y tiempo para realizar trámites innecesarios.
  - d) Con respecto al orden de que sigue en el contenido de la presente investigación con la asesoría brindada, el desarrollo del mismo y la bibliografía que se ha consultado son las adecuadas y opino que este material reúne las características de actualidad nacional y los autores citados son adecuados al tema desarrollado.
  - e) La conclusión discursiva tiene congruencia con el contenido del tema elaborado, para lo cual opino que fue redactada tomando en cuenta la globalidad de los temas desarrollados en la investigación.
  - f) Luego de un trabajo de varias sesiones en las cuales he guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científico, al revisar el documento final este satisface tanto en su forma sencilla como en su contenido.

Por lo tanto, al haber finalizado la etapa de asesoría del trabajo mencionado me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted su servidor.

Lic. Omar Augusto Contreras Ramirez  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 5982



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO GIOVANNI IGNACIO SANTOS, titulado EL DESARROLLO RURAL DE GUATEMALA Y LA IMPORTANCIA QUE SE CREE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS CAMPESINAS COMUNITARIAS -ECACS-. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Rosario Jaj






## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme concedido la vida y la sabiduría necesaria para alcanzar ésta meta, solo a ti sea la gloria y la honra por todos los siglos.
- A MI PADRE:** Miguel Ignacio López, quien está sentado a la diestra del Padre Celestial, con orgullo para ti.
- A MI MADRE:** Julia Santos de Ignacio, con profundo amor y respeto, que este logro sea una recompensa a sus sacrificios, esfuerzos, apoyo y ayuda incondicional.
- A MIS HERMANAS:** Por su apoyo incondicional, por ser leales y cariñosas, que mi triunfo sea un ejemplo a seguir en este camino difícil, dedicado a ustedes con mucho amor.
- A MI ESPOSA:** Noemi López, eternamente agradecido por tu amor, paciencia, confianza e irrestricto apoyo, en esta meta que hoy se cumple y por toda la vida que me has dado llena de alegrías y bendiciones.
- A MIS HIJAS:** Melanie Paola y Dafne Andrea, quienes son la luz que ilumina mi camino, la esencia de mi ser, la fuente inagotable de fortaleza y bendición que Dios me ha dado para lograr este triunfo, a ustedes con todo mi corazón.
- A MIS AMIGOS:** Incondicionales en todo momento, a quienes me debo y con quienes he compartido y sigo compartiendo tantas experiencias.
- A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme brindado los conocimientos necesarios que me permitieron alcanzar mi triunfo. Que Dios bendiga tus aulas y tus ideales.





## PRESENTACIÓN

La presente investigación con enfoque descriptivo desarrollada de forma cualitativa en su aspecto jurídico-social, tiene como fin analizar la realidad concreta de nuestro país, haciendo una comparación entre lo que existe jurídicamente hablando y determinar si de ello se deriva congruencia o incongruencia que dé como resultado el hecho de que en la actualidad, la situación no puede mejorar en el tema del derecho agrario analizado como una disciplina jurídica que se circunscribe al ámbito público.

Al tratarse de una investigación monográfica y descriptiva, con análisis comparativo de lo que sucede en la realidad y lo que establece la ley, se puede determinar que se abordó el contexto de la historia a partir de los años cuarenta a la fecha, para determinar la inexistencia de un marco técnico-jurídico adecuado a la realidad concreta, que permita el desarrollo de las comunidades rurales, siendo el objeto evidenciar la realidad nacional dentro del contexto de la vida rural de los trabajadores campesinos y sus familias, y establecer aspectos relacionados con la resolución de los conflictos que pudieran surgir en la realidad que no se solucionan con la legislación existente.

Por lo tanto, los sujetos de estudio fueron los trabajadores campesinos y la forma en que estos pueden organizarse para mejorar sus condiciones socioeconómicas a través de la organización colectiva representada en las empresas agrarias, las que de hecho existen, pero que al confrontar la legislación existente, ésta no se ajusta a la realidad nacional y por ello, se propone establecer las bases para la conformación de un marco normativo que regule adecuadamente a las empresas agrarias en el país, siendo éste el aporte académico de la presente investigación.



## HIPÓTESIS

Existe un limitado desarrollo rural en Guatemala, a causa de que no se propicia e incentiva la empresa en el campesinado, siendo de beneficio el hecho que entre en vigencia la iniciativa de ley 4265 del Congreso de la República de Guatemala.

Para la elaboración de la hipótesis se utilizaron las variables dependientes, (el objeto de esta variable es procesar, caracterizar, estudiar y modificar una circunstancia a investigar) y descriptivas (se dedica a recolectar, ordenar, analizar y representar un conjunto de datos, con el fin de describir apropiadamente las características de este), teniendo como objeto y sujeto de la investigación, el desarrollo rural existente en la actualidad y la necesidad que se cree la normativa que regule el funcionamiento de las empresa campesinas comunitarias, que garanticen el desarrollo local y regional a fin de alcanzar el bien común y la superación integral de las distintas comunidades, desde la perspectiva de los derechos económicos, sociales y culturales.

Dicha hipótesis que fue elaborada en forma específica, en la ciudad de Guatemala, mediante la entrevista de campo realizada a veinte profesionales respecto a los temas objeto de la presente investigación, durante el mes de septiembre de 2013, considerando que la muestra fue representativa.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis se ha utilizado el método estadístico, y en el contraste las variables dependientes y descriptivas se pudo comprobar que ambas describen los sucesos y coinciden en que no se le da importancia a los derechos de petición, pues escuchan pero no resuelven (ignoran la petición).

De conformidad con lo explicado anteriormente, la hipótesis que se describió fue determinar la afectación que produce en el sector campesino el hecho de que no existan cuerpos normativos adecuados a la realidad concreta, que resuelvan conflictos que pudieran generarse de la forma de organización de los trabajadores campesinos, como lo es las empresas campesinas.

Es por ello, que el Estado ante ese vacío legal técnico, no favorece el desarrollo socioeconómico de los trabajadores campesinos, lo cual se corrobora con la simple entrevista que se hace a profesionales del derecho que se encuentran dentro de esa realidad concreta, por lo que la hipótesis planteada ha sido comprobada o validada.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. El derecho agrario .....	1
1.1 Aspectos generales .....	1
1.2 Las relaciones de producción .....	2
1.3 La superestructura .....	3
1.4 Los modos de producción .....	3
1.5 Antecedentes del derecho agrario .....	5
1.6 Autonomía del derecho agrario .....	6
1.7 Definición del derecho agrario .....	7
1.8 Objeto del derecho agrario .....	8
1.9 Características del derecho agrario .....	9
1.10 Principios del derecho agrario .....	9
1.11 Sujetos del derecho agrario .....	16

### CAPÍTULO II

2. Marco jurídico de protección del derecho agrario .....	23
-----------------------------------------------------------	----



2.1	Internacional .....	23
2.2	Nacional .....	26

### CAPÍTULO III

3.	Análisis de la Iniciativa de Ley 4265 del Congreso de la República de Guatemala y la importancia del funcionamiento de las empresas campesinas comunitarias.....	43
3.1	La realidad de la situación agraria y la actuación del Estado .....	43
3.2	La realidad agraria desde la perspectiva del conflicto armado ....	49
3.3	Las empresas campesinas .....	54
3.3.1	La empresa propiamente dicha .....	54
3.3.2	Definición de empresa .....	56
3.3.3	Naturaleza jurídica de la empresa .....	56
3.3.4	Principios que inspiran a la empresa .....	59
3.3.5	Características fundamentales que distinguen a la empresa.....	60
3.3.6	Elementos que integran a la empresa .....	61
3.3.7	Tipos de empresas .....	63
3.3.8	Función y fines de la empresa.....	65



3.3.9	Marco jurídico de la empresa .....	68
3.3.10	La empresa agraria .....	68
3.3.11	Marco jurídico de la empresa agraria .....	71
3.4	Análisis de la Iniciativa de Ley 4265 .....	76
3.5	Ventajas y desventajas para que entre en vigencia la Ley de Desarrollo de Empresa Campesinas y Comunitarias.....	79

#### CAPÍTULO IV

4.	Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo y propuesta de solución a la problemática planteada.....	83
4.1	Presentación del trabajo de campo .....	83
4.2	Lo que sucede en la legislación comparada .....	94
4.2.1	Ley General de Comunidades Campesinas .....	94
4.2.2	República de Nicaragua .....	101
4.2.3	República de Costa Rica .....	106
4.3	Propuesta de solución a la problemática planteada .....	127
4.3.1	Necesidad de que se cree un marco normativo que regule las empresas agrarias en el país.....	127
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>135</b>



Pág.

**BIBLIOGRAFÍA** .....

137



## INTRODUCCIÓN

El tema es sumamente interesante, tomando en cuenta la realidad nacional y lo que está sucediendo a nivel de las organizaciones de campesinos y sindicalistas y la realidad agraria del país, además, de las circunstancias educativas, económicas, culturales y sociales de estas comunidades y la importancia de la intervención estatal para una regulación efectiva en el tema del derecho agrario que promueva programas, planes o proyectos tendientes a fortalecer la actividad agrícola.

En base a la realidad de la sociedad guatemalteca, se pudo determinar que existen pocos avances que impiden el desarrollo social y económico del país y por ende la necesidad que se regule un marco normativo específicamente en fomento de las empresas campesinas comunitarias de acuerdo a la iniciativa de ley que se analizó y de la normativa existente dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Existe en la actualidad poco desarrollo rural y se debe entre otras cosas a la falta de políticas públicas que promuevan programas, planes o proyectos tendientes a fortalecer la actividad agrícola por parte de quienes la realizan, en este caso, los campesinos. En otros países que se consultaron existen políticas claras y normas específicas que regulan aspectos relacionados al desarrollo rural que no es más que el desarrollo social mismo.

En estos países, se incentiva la participación de los campesinos y agricultores en una actividad productiva como es el trabajo con la tierra y que se propicia a través de la promoción y empresa en estas actividades.





Aparte de ello, se pudo determinar que no existen mecanismos legales para que los propios interesados busquen su desarrollo agrícola rural en el país y constituye por lo tanto, una ventaja el hecho de que sobre este tema exista conciencia por parte de los diputados al Congreso de la República de Guatemala, quienes a través de la iniciativa 4265 promueven el funcionamiento de empresas campesinas comunitarias denominadas ECACS, y que es evidente que en la actualidad no existe dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco una normativa que regule de esa manera, lo cual se evidenció en el análisis en la última parte de este trabajo, sobre el funcionamiento de las empresas campesinas comunitarias, de la forma como se promueve en este instrumento jurídico.

En base a lo anterior, resultó de sumo interés analizar la iniciativa de ley al respecto que se encuentra actualmente pendiente de aprobación en el Congreso de la República de Guatemala y que se propone como una solución a la problemática planteada, pues recoge todos los aspectos que se han querido plasmar en el desarrollo del presente trabajo de investigación, esperando que el mismo sea de utilidad para futuros estudiosos sobre este tema no solo complejo, sino latente en la sociedad guatemalteca.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho agrario

#### 1.1 Aspectos generales

El ser humano, es considerado un ser social, toda vez que éste realiza actividades encaminadas a la producción de bienes materiales para la satisfacción de sus necesidades humanas. Históricamente han existido diversas formas de producción, denominados modos de producción, integrados por las Fuerzas Productivas, las Relaciones Sociales de Producción, la Superestructura y el Modo de Producción.

Los trabajadores forman la fuerza productiva principal, ya que éstos crean los instrumentos de producción, los ponen en movimiento, poseen experiencia y hábitos de trabajo. Es así como las Fuerzas Productivas, consideradas como el elemento más dinámico del proceso de producción, están compuestas por tres aspectos elementales los cuales se describen a continuación:

a) Fuerza de trabajo: Que está conformada por el conjunto combinado de esfuerzo físico e intelectual que al imprimirle movimiento se convierte en trabajo. En toda sociedad, la fuerza de trabajo es la condición fundamental de la producción.

b) Objeto de trabajo: Lo constituyen las cosas que al recibir la acción formativa o transformativa del trabajo las convierte en bienes para la satisfacción de necesidades humanas.

c) Medios de trabajo: Lo constituyen todos aquellos instrumentos, máquinas y herramientas que se utilizan para la transformación de la materia prima.

## 1.2 Las relaciones de producción

Dentro del ámbito del quehacer del derecho de trabajo, se suscitan las relaciones laborales, las cuales también tienen características similares con lo que se concibe como relaciones de producción. Estas son el conjunto de nexos que se establecen entre los seres humanos independientemente de su conciencia y su voluntad. Estas crean la actividad productiva y esta se desarrolla por las siguientes fases:

- a) Producción: Es el producto de la actividad dirigida a la transformación de la materia prima en bienes necesarios para la subsistencia diaria de la humanidad. Entonces ésta etapa constituye la actividad principal de cualquier sistema económico que se organiza precisamente para producir, distribuir y consumir bienes y servicios.
- b) Distribución: Es la actividad encaminada a la repartición de los distintos bienes producidos dentro de una sociedad.
- c) Cambio: es aquella actividad dirigida a obtener los bienes producidos a cambio del valor de dichos bienes, lo constituye el conjunto de medios de que se vale la sociedad para facilitar la distribución de productos entre sus miembros.
- d) Consumo: es la fase final de las relaciones de producción en la cual el ser humano satisface sus necesidades personales. En ese sentido, ésta fase constituye la satisfacción de las necesidades presentes y/o futuras y es considerado como el último proceso económico.

### **1.3 La superestructura**

Son distintas formas de expresión que están determinadas y supeditadas por la base económica. Estas formas de expresión son el reflejo de dicha base y son todas aquellas instituciones u organizaciones políticas, jurídicas, religiosas y culturales que forman una sociedad. Como consecuencia, está conformada por el conjunto de los fenómenos jurídico-políticos e ideológicos y las instituciones que los representan. Por ello, El Estado, el derecho, las ideologías, las religiones, las manifestaciones artísticas, etc., son hechos sociales que se inscriben en el contexto de la superestructura de una sociedad.

### **1.4 Los modos de producción**

Ahora bien, diferente concepción se debe tener respecto de las relaciones de producción con los modos de producción. La unión y armonía de las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción forman el modo de producción siendo éste el conjunto de elementos de producción dirigidos a la modificación de la materia natural y su transformación al objeto específico para satisfacer necesidades humanas. El modo de producción, constituye la base económica de todo tipo de sociedad humana.

En la historia de la humanidad se han producido diversos modos de producción, los cuales se han sucedido uno a uno de acuerdo al desarrollo socio-económico vigente y dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

a) Modo de producción primitivo: Esta forma de producción está basada en la producción de la propiedad colectiva de cada comunidad sobre los medios de producción, es decir que solo existe el trabajo colectivo y el beneficio colectivo.

b) Modo de producción esclavista: En este surge la división de dos clases sociales: los esclavos y los esclavistas, basado en la explotación de unas personas por otras, dándose un sometimiento absoluto del hombre por el hombre, por medio de la servidumbre.

c) Modo de producción feudalista: En este las personas que pertenecen a la clase dominada, quedan ligadas a la propiedad de la tierra, juntamente con la cual el terrateniente las explota, quedando igualmente sojuzgados a la voluntad de los señores feudales, siendo un elemento característico del régimen feudal, el MONOPOLIO DE LOS GRANDES PROPIETARIOS SOBRE LA TIERRA.

d) Modo de producción capitalista: En este modo de producción se da la concentración sobre el derecho de la propiedad privada y la explotación del trabajo del hombre por el hombre para luego obtener la plusvalía (diferencia entre lo que el trabajador percibe y lo que produce), por lo que la relación capitalista-proletario es una relación de explotación.

e) Modo de producción socialista: En este desaparece el derecho a la propiedad privada sobre la tierra y los medios de producción con el objeto de satisfacer las necesidades humanas en forma igual y general. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Kovalzon, Kelle. ENSAYO SOBRE LA TEORÍA MARXISTA DE LA SOCIEDAD. Moscú, 1966. Pág. 41

## 1.5 Antecedentes del derecho agrario

En Guatemala no se cuenta con suficiente doctrina al respecto, debido a que existen muy pocos autores que han escrito sobre Derecho Agrario. Algunos autores que en una u otra forma cuando se refieren al nacimiento del derecho agrario, generalmente suelen confundir lo que es la agricultura con el Derecho Agrario, sin embargo, si bien es cierto, tienen relación, son conceptos distintos.

Estos autores afirman que el derecho agrario existe desde que surgió la agricultura, esto es, desde los orígenes mismos de la humanidad. Otros consideran que el derecho agrario existe desde que se dictaron las primeras normas relacionadas con la agricultura, en el Código de Hammurabi, la ley de las doce tablas, la ley de los hermanos Graco, etc. Sin embargo existe la tesis que sostiene que el “derecho agrario nace o tiene su nacimiento, hasta el momento mismo en que concurren tres factores importantes que son: El capitalismo, la ruptura de la unidad del derecho privado y la evolución del esquema jurídico constitucional que parte a finales del siglo XIX y principios del siglo XX.”<sup>2</sup>

“El surgimiento de factores económicos, sociales y jurídicos sin poderse regular, se fueron desprendiendo del derecho civil, del derecho público y del derecho social, lo cual constituye el movimiento que instaura lo que hoy conocemos como derechos humanos, económicos, sociales y culturales.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> De los Mozos, José Luis. LA APARICIÓN DEL DERECHO AGRARIO. Pág. 296.

<sup>3</sup> Zeledón, Ricardo EL ORIGEN DEL MODERNO DERECHO AGRARIO EN TEMAS DE DERECHO AGRARIO EUROPEO Y LATINOAMERICANO. Pág. 922

## 1.6 Autonomía del derecho agrario

Se ha dicho que el Derecho Agrario no tiene carácter autónomo, pues algunas de sus instituciones son propias del Derecho de Trabajo, otras del Derecho Administrativo, sin embargo, existen otros autores, como se cita a continuación que consideran que existe un carácter autónomo del Derecho Agrario. De acuerdo a la publicación que se hizo por primera vez de la revista de derecho agrario, en Italia en 1922, por Giangastone Bolla al principio se buscó demostrar la autonomía del derecho agrario en tres planos: el legislativo, el didáctico y el científico.

En el plano legislativo no se tropezó con ningún problema por la existencia de una amplia normativa agraria; en el plano didáctico tampoco se suscitó problema por la cátedra individualizada de esa rama del derecho; pero en el plano científico se tropezó con la dificultad de encontrar principios generales, propios y exclusivos del derecho agrario, surgiendo por ello dos escuelas que en resumen cada una de ellas, dicen lo siguiente: <sup>4</sup>

a) La Escuela Técnico Económica (de Bolla): Se pronuncia por la autonomía tomando en cuenta el hecho técnico de la agricultura y el que esa nueva realidad económica-social exige de un sistema coherente, completo y orgánico, distinto del derecho civil.

b) La de la Especialidad (de Arcangelli): Que le niega autonomía al derecho agrario y lo ubica dentro del derecho privado, basándose fundamentalmente en que no existen principios propios y exclusivos del derecho agrario.

---

<sup>4</sup> [www.goesjuridica.com.html](http://www.goesjuridica.com.html). [www.wikipedia.com.html](http://www.wikipedia.com.html)

“A partir de 1972, se rompió con la discusión de las citadas escuelas al surgir la Escuela Moderna del Derecho Agrario, encabezada por el maestro italiano Antonio Carrozza, que puso en evidencia que lo que determina la autonomía de una ciencia, no es la existencia de principios generales, propios y exclusivos de la misma, por cuanto que estos principios generales del derecho son aplicables a las distintas ramas, pero si se requiere de principios mas profundos que puedan estructurar todo un sistema, por lo que es la presencia de institutos jurídicos, propios y exclusivos como por ejemplo: la propiedad agraria, la posesión agraria, la empresa agraria, la contratación agraria, etc., y la susceptibilidad de que todos ellos estén unidos por un común denominador que es la agrariedad.”<sup>5</sup>

### **1.7 Definición del derecho agrario**

El Derecho Agrario como tal cuenta con un número considerable de instituciones que lo conforman, de allí que se hace un poco difícil una definición concreta de su concepto; además habría que tomar en consideración que el Derecho Agrario para Guatemala, no significa lo mismo, por ejemplo para los Estados Unidos y otros países del mundo.

De tal manera que algunos tratadistas como “Bernardino C. Horne dice que el derecho agrario es el conjunto de normas jurídicas particulares que regulan las relaciones atinentes al trabajo, a la producción, a los bienes y a la vida en el campo”.<sup>6</sup>

Existen además otros tratadistas que se refieren al tema indicando lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Carrozza, Antonio. LA AUTONOMÍA DEL DERECHO AGRARIO: Pág. 87

<sup>6</sup> Carrozza, Antonio. Ob. Cit. Pág. 87



Cesar Augusto Peñate dice que derecho agrario es el conjunto de normas jurídicas de naturaleza económico-social que regulan la tenencia, distribución y explotación de la tierra, los recursos para el conjunto de normas jurídicas que regulan la tenencia, distribución, explotación de la tierra, sus recursos y las relaciones entre las personas que intervienen en tales actividades”.<sup>7</sup>

### **1.8 Objeto del derecho agrario**

No existe alguna normativa que regule concretamente el objeto del Derecho Agrario, puesto que en un principio, se consideró que su objeto se reducía a la propiedad de la tierra rural y a su cultivo. Para establecer que es y que no es agrario y cual es el objeto del mismo, hay que recurrir a la noción de la agrariedad, que expresa el maestro italiano Antonio Carroza- cuando dice: “La actividad agraria productiva, consiste en el desarrollo de un ciclo biológico y vegetal ligado directa o indirectamente al disfrute de las fuerzas y de los recursos naturales y que se resuelven económicamente en la obtención de frutos, vegetales o animales, destinables al consumo directo”.<sup>8</sup>

De acuerdo a lo anterior, se considera que tiene el mérito de haber profundizado en la esencia de lo agrario, que es el elemento del ciclo biológico o sea del particular procedimiento empleado para obtener bienes o frutos agrícolas, es decir “el proceso de producción de vegetales o animales puestos en marcha por el Agricultor, productor o empresario agrario, lo cual permite calificar cuando una actividad es agraria”.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Bernardino Home. **POLÍTICA AGRARIA Y REGULACIÓN ECONÓMICA** Pág. 20

<sup>8</sup> Carrozza, Antonio. **NOCIÓN DE LO AGRARIO** Pág. 110

<sup>9</sup> Sagastume, Javier. **NOCIONES DE DERECHO AGRARIO** Pág. 23



## **1.9 Características del derecho agrario**

Dentro de las características principales, se pueden señalar las siguientes:

- a) Parte de las instituciones del Derecho Agrario, conforman el Derecho de Trabajo, pues un importante elemento humano, lo integran los trabajadores, que muchos de ellos son campesinos, que integran el elemento humano del Derecho Agrario.
  
- b) El Derecho Agrario, así como el derecho del trabajo, son ramas jurídicas de moderna creación, de allí la innovación que día con día deben estar sufriendo a favor de la clase a la cual representan, que pretende entre otras cosas, equiparar la desigualdad material o económica que existe entre el patrono y el trabajador.
  
- c) Constituye lo que doctrinariamente se conoce como Derecho Social, habida cuenta de los enormes problemas que sus normas y principios tratan de resolver dentro del marco de la sociedad actual.

## **1.10 Principios del derecho agrario**

El Derecho Agrario es una rama jurídica de reciente creación y junto al Derecho del Trabajo, constituyen el Derecho Social, derivado de los enormes problemas que sus normas y principios tratan de resolver dentro del marco de la sociedad actual. Los principios son el fundamento del ordenamiento jurídico, por lo que no puede haber contradicción entre ellos y las normas jurídicas.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término "principio" significa, entre otros, punto que se considera como primero en una extensión o cosa, base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia, causa, origen de algo, cualquiera de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.<sup>10</sup>

Los principios son criterios o entes de razón que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir en cierta situación; cada uno de estos principios enfocados en el mundo jurídico, es un criterio que expresa el comportamiento que han de tener los hombres en sus relaciones humanas dentro de una sociedad, estos criterios son reales, no como un ser que pueda ser captado por los sentidos del hombre (no como ser sensible), sino como un ser que subsiste en la inteligencia que la concibe.

El fundamento de estos principios, es la naturaleza humana racional, social y libre; ellos expresan el comportamiento que conviene al hombre seguir en orden a su perfeccionamiento como ser humano. Así, el principio de dar a cada quien lo suyo, indica el comportamiento que el hombre ha de tener con otros hombres, a fin de mantener la convivencia social. Si cada quien tomara para sí mismo, lo que considerara propio, sin respetar lo suyo de cada quien, la convivencia civil degeneraría en la lucha de todos contra todos y las personas no podrían desarrollarse dentro de la sociedad. Este ejemplo explica como el principio de dar a cada quien lo suyo, se impone como obligatorio: su cumplimiento es necesario (con necesidad de medio a fin) para el perfeccionamiento del hombre.

---

<sup>10</sup> Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Pág. 876

En relación a una noción general que defina qué son los Principios del Derecho Agrario, podemos indicar que según el autor José Ramón Medina son: "Las pautas o directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos".<sup>11</sup>

También puede entenderse como Principios los enunciados básicos que contemplan, abarcan, comprenden una serie indefinida de situaciones. Un principio es algo más general que una norma porque sirve para inspirarla, para entenderla, para suplirla. De allí que se hable de principios básicos o fundamentales, porque sirven de cimiento a toda la estructura jurídico-normativa. Todos los principios deben tener alguna conexión, ilación, consecuencia o armonía entre sí, ya que en su totalidad perfilan la fisonomía característica de una rama autónoma del derecho que debe tener su unidad y su cohesión internas.

La autora María de Zuleta, describe que la función de los principios se da de la siguiente manera:

"a) Informadora:

Inspiran al legislador, sirviendo como fundamento del ordenamiento jurídico. Sobre todo, esto con base en la función de la creación de la Ley, siendo los basamentos necesarios para estructurar un buen marco jurídico, en atención a necesidades populares.

---

<sup>11</sup> Medina Cervantes, José Ramón DERECHO AGRARIO Pág. 20

b) Normativa:

Los principios actúan como fuente supletoria, en caso de ausencia de la ley en la aplicación de casos concretos, es decir, que se utilizan como medios para integrar las normas jurídicas.

c) Interpretadora:

Operan como criterio orientador del juez o del intérprete, sin embargo, en nuestro país, no existen juzgados Agrarios, que deben ser juzgados de jurisdicción privativa, es decir, con jueces especializados en esta rama del derecho”.<sup>12</sup>

Entre los principios que inspiran e informan al Derecho Agrario se pueden mencionar los siguientes:

a) Tutelaridad

Para el autor Fernando Brebbia, “inspirado modernamente en amplios principios de Justicia Social, el derecho agrario ejerce un papel de protección y amparo para las masas que laboran en el campo, es decir, que les otorga un resguardo jurídico preferente, ante el sometimiento y la explotación a que han estado sujetas por parte de los grandes propietarios de la tierra”.<sup>13</sup>

Se dice que trata de evitar la desigualdad en el trato, tiende a la igualdad de oportunidades de superación a los dos grupos, y tiende a lograr la superación del nivel de vida del grupo más numeroso y necesitado que es el campesinado.

<sup>12</sup> De Zuleta, Manuel María. DERECHO AGRARIO Pág. 5

<sup>13</sup> Brebbia, Fernando. MANUAL DE DERECHO AGRARIO. Pág. 80

Además propugna por la explotación económica eficiente de la tierra y su aprovechamiento, para que los factores de producción (capital, trabajo y tecnología) se apliquen eficazmente. Este principio trata de compensar la desigualdad económica que existe entre los campesinos y los terratenientes, otorgándoles a los primeros una protección jurídica preferente.

El principio protector se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho agrario, ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el campesino.

b) De naturaleza económico social.

El Derecho Agrario, es por excelencia, de naturaleza económico social, pues sus normas se orientan a dar solución a los problemas de esta naturaleza. Pero ésta solución va encaminada especialmente a resolver los problemas relacionados con la tenencia y explotación de la tierra y la asistencia integral de las masas rurales. La actividad dirigida a la producción agrícola y ganadera tiene gran importancia en el proceso de formación económica social de nuestro país y por ende este principio trata de dar una visión dirigida a la economía, planteando sus problemas y las soluciones aplicables a dichos problemas con incidencias dentro de la sociedad.

c) Democrático:

Porque sus normas van dirigidas a lograr el propósito de que la tierra sea para las masas trabajadoras que laboran y no la tienen y que la dotación de las parcelas constituya para los campesinos la base de un progresivo bienestar social.

d) Realista y objetivo:

Es un derecho realista porque sitúa al hombre dentro del marco de su realidad social y pretende resolver los problemas ciertos y verdaderos que surgen de la actividad agraria y es un derecho objetivo porque las cuestiones ya existentes tiende a resolverlas con base en hechos concretos y tangibles. En materia agraria ha de prevalecer siempre la verdad de los hechos por encima de los acuerdos formales. Esto significa que erróneo es pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo con lo que las partes hubieran pactado, ya que si las estipulaciones consignadas no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor.

Este principio es de gran trascendencia en el Derecho Agrario, así como lo explica el autor Ricardo Zeledón, toda vez que significa que “esta disciplina jurídica recoge los hechos concretos de la vida social para lograr una solución justa de los hechos conflictivos que se presentan, esta disciplina jurídica no debe perseguir soluciones legales únicamente, sino fundamentalmente justas”.<sup>14</sup>

e) Sencillez y de poca formalidad:

Para una eficaz aplicación de las leyes agrarias, es necesario constituir radicales lineamientos adjetivos, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios agrarios.

Para ello es imprescindible crear un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida.

---

<sup>14</sup> Zeledón Ricardo. ORIGEN DEL MODERNO DERECHO AGRARIO. Pág. 70

Igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas agrarias para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación. Más que una cuestión de semántica, el principio de sencillez tiene como función establecer un sistema normativo ágil y eficaz de carácter procedimental.

El proceso agrario debe tener formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas son mínimas, son las estricta y rigurosamente indispensables para no violentar la garantía de la defensa en juicio, sin que de ninguna manera pueda darse el caso de que el aspecto formal predomine sobre el fondo del asunto, como ocurre frecuentemente en nuestro proceso civil de la actualidad. Por el contrario el proceso agrario se debe caracterizar porque sus normas instrumentales sean simples, expeditas y sencillas.

El estudio de la estructura del proceso agrario, tiene como objetivo, más que encontrar los puntos comunes con otras disciplinas, establecer las características propias que le dan autonomía, por lo que es más atinado un principio de sencillez en las formas, que a un principio formalista, peculiar por excelencia en el proceso civil.

#### f) Equidad

Mediante este principio se persigue que el campesino reciba un trato más que justo, atendiendo a las necesidades y realidad social del mismo, una atención adecuada según su dignidad humana y como elemento fundamental de la producción, dándosele mayor importancia ya que de ello depende el desarrollo económico social de la nación.



g) Conciliatorio:

Este principio se contempla así: "Que las normas agrarias deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el campesino y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes".<sup>15</sup>

h) Es un derecho autónomo:

Se puede decir que una de las características del derecho agrario es su autonomía; es decir que como tal constituye una rama independiente, con su propio campo, dentro del conjunto que forman los derechos especializados o más bien dicho las disciplinas jurídicas especiales que lo integran y lo forman, le dan esta especial característica, se rige por sus propias normas jurídicas y emplea sus propios métodos de investigación.

## 1.11 SUJETOS DEL DERECHO AGRARIO

"Son todas aquellas personas, individuales o colectivas que intervienen en el proceso productivo agrario".<sup>16</sup> Con base a la tenencia de la tierra, los sujetos del Derecho Agrario se pueden clasificar de la siguiente manera:

a) Propietarios:

Son los que ejercen el dominio sobre una porción determinada de tierra, con las limitaciones que la ley establece y por lo general su título de dominio se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de la Propiedad.

<sup>15</sup> Textos Jurídicos Reforma Agraria. Pág. 43

<sup>16</sup> Castillo Milla, Félix. ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO AGRARIO GUATEMALTECO. Pág. 57

b) Arrendatarios:

Son las personas que reciben el goce o uso de inmuebles rústicos para dedicarlos a explotación agrícola, mediante el pago de un precio.

c) Aparceros:

Son las personas que reciben tierras para cultivarlas, comprometiéndose a pagar por una parte alícuota de las cosechas obtenidas. Significa que son las personas que se dedican a la explotación de la tierra que recibe, a cambio de un porcentaje en los resultados de la explotación.

d) Campesinos:

El campesino se puede definir como aquella persona que realiza actividades propias del campo ya sean agrícolas o ganaderas.

El Artículo 138 del Código de Trabajo indica que “Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganadores, cuadrilleros, y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de esta”. Entonces se puede establecer, que los trabajadores campesinos son aquellas personas asalariadas desposeídas de tierra que venden su fuerza de trabajo a un patrono determinado, de los cuales existe una clasificación como la siguiente:

1) Obreros agrícolas:

Están constituidos por toda aquella masa de trabajadores rurales que venden su fuerza de trabajo a un patrono a cambio un salario en dinero.

Por regla general se encuentran adscritos a patronos individuales o a empresas agrícolas que emplean, ambos, medios capitalistas de producción en la agricultura y contratan mano de obra asalariada.

## 2) Mozos colonos:

Estos trabajadores viven y trabajan en fincas que no son de su propiedad, recibiendo por su labor, un salario mixto; en especie y en dinero; y tierra para cultivar como salario complementario. Esta situación puede dar origen a confusiones en la clasificación de la capa social a que pertenece el mozo colono, especialmente cuando este efectúa sus labores en lugares que todavía acusan resabios del sistema feudal de producción.

Los campesinos colonos y sus variantes no son, efectivamente "proletarios puros" como pueden serlo los que habitan en regiones en que la agricultura está tecnificada. No obstante lo dicho, el mozo colono puede considerarse proletario rural porque su actividad fundamental la realiza en la esfera del trabajo productivo; porque tal actividad crea valor y porque produce plusvalía. Sin embargo puede afirmarse que la existencia de colonos en algunas fincas muestra ese rezago de la herencia colonial en el sistema de producción agrícola nacional.

## 3) Jornaleros:

Son aquellas personas que laboran de manera no permanente en las fincas, haciendas o plantaciones en tiempo de cosecha. El jornalero trabaja en ocasiones, acompañado de su mujer e hijos menores, lo que determina su nivel de explotación y de pobreza. A esta clase de trabajadores se les conoce como "temporeros; plañideros o ganadores".

#### 4) Terratenientes semif feudales:

Son aquellas personas que tienen tierra que, generalmente, no cultivan en forma directa, o bien la entregan en arrendamiento a campesinos pobres, cobrándoles elevados precios por el alquiler. El precio por el uso de la tierra frecuentemente lo paga el campesino necesitado con su propio trabajo o con el producto en especie del mismo, tal es el caso del mozo colono anteriormente definido. El terrateniente semifeudal es generalmente absentista. Reside en la capital o en el extranjero por largos períodos y es poco corriente que en forma personal se dedique a trabajar sus tierras.

Su producción la destina al mercado exterior, sin reinvertir en la agricultura por sus cuantiosas ganancias, que generalmente emplea en la compra de artículos suntuarios, cuando no, las depositan en instituciones bancarias extranjeras. Emplean mano de obra asalariada pero en las más viles condiciones de explotación.

#### 5) Empresas capitalistas:

En determinados procesos de la producción emplean maquinaria agrícola, abonos, fertilizantes, semillas seleccionadas y otros elementos técnicos. Los capitalistas invierten un porcentaje de utilidades para incrementar el capital constante de sus empresas, que necesitan mano de obra más calificada y más libre. Los dueños de estas empresas se dedican a producir y comercializar productos destinados a los mercados externos. Es frecuente que los finqueros capitalistas acudan a la formación de sociedades anónimas para la producción en mayor escala de los indicados artículos de exportación. Como consecuencia puede afirmarse que doctrinariamente los campesinos se clasifican en:

### 1) Campesinos ricos:

Son poseedores de extensiones de tierra más o menos considerables, las cuales trabajan personalmente. Emplean mano de obra asalariada y ceden parte de sus terrenos, explotando a los usuarios o productores directos. Su producción la destinan al comercio y buena parte al comercio exterior. El campesino rico frecuentemente tiene su residencia en lugares cercanos a sus fincas, capitales de provincia, cabeceras departamentales o municipales.

### 2) Campesinos medios:

Están colocados en una posición intermedia entre los campesinos pobres y los ricos. Tienen tierras en extensiones variables pero suficientes para satisfacer las necesidades de él y su familia. En ocasiones producen excedentes que venden en los mercados vecinos. Sus niveles de vida, sin ser elevados, son mejores que los del campesino pobre. El campesino medio generalmente tiene una idea infundada de su independencia, idea proveniente de esa situación intermedia y de sus posibilidades de mercadeo; pero lo cierto es que paulatinamente cae en manos de terrateniente rico o del comerciante usurero local, perdiendo su tierra y engrosando las masas de campesinos pobres.

### 3) Campesinos pobres:

Carecen de tierra o la tienen en áreas tan pequeñas que se ven obligados a tomarla en arrendamiento, pagando el precio del mismo en dinero o en especie. En el segundo de los casos, el terreno en el que viven, por su reducida extensión, no puede ser objeto por sí mismo, de cultivo en condiciones remuneratorias.



Practican una agricultura consumativa y de bajo rendimiento. La fuerza de trabajo de la familia campesina resulta excesiva para la reducida capacidad de la parcela.





## CAPÍTULO II

### 2. Marco jurídico de protección del derecho agrario

#### 2.1 Internacional

No cabe duda que existe una protección jurídica del Derecho Agrario y que emana fundamentalmente de los distintos instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos. Estos se establecieron en el Derecho Internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial y tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos. Es innegable en la actualidad, la utilización del derecho internacional, de los derechos humanos como parámetro de interpretación de los derechos agrarios. La agricultura deja de ser factor de producción para constituirse en factor económico, político, cultural y social de los países.

Así también fundamental resulta el cumplimiento del Estado o la intervención del Estado en el ámbito del derecho agrario como en cualquier otro derecho social y no es otro que el de superar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad y que impide a muchos el acceso a la tenencia de la tierra o a la explotación adecuada de la misma, o bien cualquiera de los derechos de contenido agrario que se enuncian en la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales se analizarán con posterioridad en el presente trabajo de investigación, esbozando no solo la legislación nacional, sino también las legislaciones e instrumentos internacionales que en esta materia dan cabida a un desarrollo consensuado del derecho agrario en general.



De conformidad con el Artículo 46 constitucional, en el tema de la jerarquía de los Tratados Internacionales, se han fijado algunos criterios que son relevantes para sostener que pueden utilizarse por ejemplo, los pactos y convenios internacionales en materia de derechos humanos no solo para ampliar el catálogo de derechos que se contienen en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también como criterios de interpretación que deben utilizarse para conformar al derecho como una herramienta útil.

En ese orden de ideas, se pueden tomar elementos importantes respecto a este derecho, siendo ellos normas jurídicas contenidas en los diversos tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, tales como los siguientes:

1. El Artículo 11.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala: “2.- Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:

a.- Mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos.

b.- La divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

c.- Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que exportan.”

2. El Artículo 23 de la Declaración Americana de Derechos del Hombre, establece: “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.”

3. Artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”

Todos tienen por supuesto vinculación con los temas esenciales del derecho agrario como son el derecho a la propiedad y el derecho a obtener una indemnización en el caso de que su propiedad sea expropiada. Existen conflictos sociales de los cuales poco se habla y que de manera directa o indirecta tienen relevancia para el Derecho Agrario, como sucede en el caso del cambio demográfico y del impacto que tendrá en los futuros flujos de migración, en la producción de alimentos, en la conformación de la economía y las relaciones internacionales entre los Estados especialmente dentro de una región determinada. A diferencia de hace cincuenta años, cuando era común que las familias tuvieran un promedio de seis hijos, hoy la tasa de natalidad en el país se ha reducido pero no en el caso de las familias del área rural, lo cual incide en un deterioro socioeconómico y el nivel o condiciones de vida continúan en circunstancias caóticas.

Hace cincuenta años, las condiciones de la tierra por ejemplo, eran más favorables a estas familias, toda vez que en la actualidad, los cambios naturales afectan la tierra y su productividad. La migración también en los países en desarrollo ha experimentado un traslado masivo de su población desde sus áreas rurales hacia sus áreas urbanas. Algunas ciudades están creciendo dos o tres veces más de prisa que la población total del país donde están ubicadas. Esta tendencia equivale a sumarle al planeta una nueva ciudad de un millón de habitantes todas las semanas. Lo anterior, aunado a la mala nutrición y los problemas de salud son lugares comunes que mantienen a la sociedad en condiciones de subdesarrollo.

Todos estos factores, sumados a las limitaciones y dificultades para acceder a la tierra, el agua, el trabajo, el capital, los bienes de consumo, las tecnologías y otros recursos, provocan que se tenga que buscar nuevas formas de concebir la realidad alimentaria. La agricultura urbana, la creación de empleos los apoyos al campo, los programas para arraigar a las personas a la tierra que los vio nacer y que produce los alimentos que consumimos resultan por tanto indispensables.

## **2.2 Nacional**

### **A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

La norma suprema que rige el ordenamiento jurídico guatemalteco es la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco, es vinculante para gobernantes y gobernados, con la finalidad principal de garantizar la consolidación de un Estado de Derecho pleno.

De esa cuenta la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 175 establece que: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en la Sección Tercera, se refiere a las Comunidades Indígenas y el Artículo 67 establece la protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas, diciendo: “Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.”

En la Ley del Registro de Información Catastral (RIC), Decreto número 41-2005 del Congreso de la República, hay también menciones especiales al respecto. Entre otras, en el Capítulo Único, denominado Definiciones, en su Artículo 23 se consigna en la literal y) lo siguiente:

Tierras Comunales: “Son las tierras en propiedad, posesión o tenencia de comunidades indígenas o campesinas como entes colectivos, con o sin personalidad jurídica. Además, forman parte de estas tierras aquellas que aparecen registradas a nombre del Estado o de las municipalidades, pero que tradicionalmente han sido poseídas o tenidas bajo el régimen comunal.”

Por ello, es obligación del Estado orientar acciones específicas sobre estas tierras, a través de mecanismos que permitan la regularización de tierras poseídas históricamente por comunidades indígenas, pero que por razones diferentes, no se hallan inscritas a su nombre como titulares registrales. Por ello se afirma que el objeto de la ley es dotar de certeza y seguridad jurídica, es decir, hacer coincidir lo registrado con la posesión real.

El Artículo 91 de la Ley del Registro de Información Catastral (RIC), Decreto 41-2005 del Congreso de la República, hace recaer sobre La Corte Suprema de Justicia el mandato de presentar al Congreso de la República una propuesta de ley de legislación sustantiva y adjetiva agraria y la creación de Tribunales Agrarios. Es por ello importante la elaboración de una legislación agraria sustantiva y adjetiva adecuada a la situación agraria nacional, ya que la conflictividad agraria tiende a crecer y se necesita de una marco legal capaz de darle repuesta.

Además, los nacientes tribunales agrarios, por ser un fuero diferenciado, requieren para su óptimo funcionamiento un alto grado de especialización de las normas a aplicar, razón que abona la intención del legislador de contar con un marco específico de referencia.

A su vez, se requiere la formación profesional de jueces, con la finalidad de evitar que los procesos en materia agraria sometidos a su conocimiento, se vean viciados por la aplicación de normativas civiles, penales o laborales impropias al derecho agrario e incongruentes con sus principios.

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 18 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Legislativo 114-97, reformado por el Decreto Legislativo 22-99, se constituirá por Acuerdo Gubernativo un Gabinete Agrario, presidido por el Vicepresidente de la República e integrado por las titulares de las siguientes dependencias: Secretaría de Asuntos Agrarios, Fondo de Tierras, Registro de Información Catastral y Registro de la Propiedad. La convocatoria que realice el Gabinete Agrario, podrá ampliarse hacia otras instituciones del Estado, de acuerdo a las temáticas que se aborden en su agenda. La Secretaría Técnica del Gabinete Agrario estará a cargo de la Secretaría de Asuntos Agrarios, quien tendrá la obligación de presentar a la Vicepresidencia de la República, la propuesta de Acuerdo Gubernativo para la creación del mismo. Los fines de este Gabinete serán los establecidas en el artículo citado y que están referidos a la "... coordinación del diseño y gestión de acciones y políticas, así como la discusión y formulación de propuestas...", en vinculación directa con la política agraria.

**B) EL DECRETO NÚMERO 99-98 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, QUE REGULA LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS MERCANTILES Y AGROPECUARIAS.**

Esta normativa ha tenido como fundamento:

1. Que para fortalecer la recaudación tributaria, posibilitar una mayor inversión social y dar cumplimiento a los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz, es necesario decretar impuestos que se ajusten a los principios constitucionales de equidad y justicia tributaria, de igualdad y generalidad, que no sean confiscatorios y que no hagan incurrir a los contribuyentes en una doble tributación.

2. Que para concretar los principios y objetivos citados, de acuerdo con la experiencia obtenida en la aplicación de las leyes tributarias recientes, es necesario establecer los mecanismos que aseguren el pago de un impuesto mínimo por parte de las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país que desarrollan actividades mercantiles o agropecuarias, pero que no pagan Impuesto Sobre la Renta o declaran reiteradamente pérdidas fiscales en el régimen de este impuesto. Y que para neutralizar señalamientos de inconstitucionalidad por doble tributación, sea acreditable al pago del Impuesto Sobre la Renta o a la inversa, según el régimen que adopte el contribuyente. Dentro del marco legal contenido en el Decreto mencionado, las normas jurídicas más importantes son las siguientes:

1. ARTICULO 1. Del Impuesto. Se establece un impuesto a cargo de las personas individuales o jurídicas, propietarias de empresas mercantiles o agropecuarias, domiciliadas o situadas en el territorio nacional.

2. ARTICULO 2. Del hecho generador. El impuesto recae sobre la propiedad de las empresas, sean éstas mercantiles o agropecuarias.

3. ARTICULO 3. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago del impuesto, las personas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley. Las personas individuales o jurídicas propietarias de empresas mercantiles y agropecuarias que operan dentro de los regímenes que establecen los Decretos números 22-73, 29-89 y 65-89 del Congreso de la República, están obligadas al pago del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, que establece la presente Ley.

4. ARTICULO 5. De las exenciones. Están exentos del impuesto que establece esta ley: Los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y/o autónomas, y las municipalidades y sus empresas, con excepción de las personas jurídicas formadas por capitales mixtos.

Las universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país, las asociaciones, fundaciones, cooperativas, federaciones, centrales de servicios y confederación de cooperativas, centros educativos y culturales, las asociaciones deportivas, gremiales, sindicales, profesionales, los partidos políticos y las entidades religiosas y de servicio social o científico, que estén legalmente constituidas y autorizadas, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes. Los pequeños contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, IVA, que tengan autorización de la Dirección General de Rentas Internas o de la Superintendencia de Administración Tributaria, según corresponda, para el pago de la cuota fija del Impuesto al Valor Agregado, IVA, establecida en la segunda parte del artículo 50 de la ley de dicho impuesto, Decreto número 27-92 del Congreso de la República y sus reformas.

5. ARTICULO 11. Del pago del impuesto. El impuesto deberá pagarse dentro del mes calendario inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, utilizando los formularios de declaración que para el efecto proporcione la Superintendencia de Administración Tributaria, que a la vez constituirán recibo de pago. El pago podrá hacerlo el contribuyente en las cajas fiscales, en cualquier agencia o sucursal de los bancos del sistema o en otra entidad habilitada para el efecto.



6. ARTICULO 12. De las infracciones y sanciones. Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas conforme a lo previsto en el Código Tributario y el Código Penal, según corresponda.

7. ARTICULO 13. Del órgano de administración. Corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria la administración del impuesto, que comprende su aplicación, recaudación, fiscalización y control.

C) DECRETO LEY NÚMERO 67-84 DEL JEFE DE ESTADO, QUE REGULA LA LEY DE EMPRESAS CAMPESINAS ASOCIATIVAS

Esta ley a pesar que data de los años ochenta, se encuentra vigente en la actualidad, pero poco efectiva, y tuvo en su oportunidad como fundamento el impulsar el desarrollo económico y social del sector campesino del país, por lo que se hacia necesario promover su organización y la implementación de medidas tendientes a una mejor explotación de los fondos que hayan sido adjudicados o se adjudiquen en el futuro, dentro del proceso de transformación agraria. Así también se establecía que para alcanzar esos objetivos era imperativo la creación de las Empresas Campesinas Asociativas, constituidas como organizaciones que tiendan a su propia superación y la de sus miembros individualmente considerados, para cuya finalidad es procedente dictar la respectiva disposición legal. Dentro de los aspectos más importantes del contenido del Decreto Ley relacionado que se refieren a ese desarrollo económico y social del sector campesino, podemos destacar la regulación que se hace, entre otros extremos, a las siguientes consideraciones:

1. "ARTICULO 1°. Utilidad Pública. Se declara de utilidad pública y de beneficio social la creación de las Empresas Campesinas Asociativas. ARTICULO 2°. Concepto. Empresa Campesina Asociativa es la formada por campesinos beneficiarios del proceso de transformación agraria, constituidos en una colectividad, bajo una gestión común para explotar directa y personalmente la tierra, en forma eficiente y racional, aportando su trabajo, industria, servicios u otros bienes, con el fin de mejorar los sistemas de producción en el campo, satisfacer sus propias necesidades, comercializar, transformar o industrializar sus productos y distribuir en forma proporcional a sus aportes, las utilidades o pérdidas que resulten en cada ejercicio contable."

2. La Empresa Campesina Asociativa, se caracteriza por su naturaleza de propiedad social, la que se entiende como copropiedad indivisible entre sus miembros, de la tierra y de todos los bienes que forman el patrimonio de la empresa. Tienen personalidad jurídica propia y deben estar inscritas en un Registro de Empresas Campesinas de acuerdo al Artículo 3 de dicho marco normativo.

3. Se integran este tipo de organizaciones de acuerdo al Artículo 10 por los siguientes órganos: a) Órganos de Dirección: 1) Asamblea comunitaria. 2) Junta Directiva. b) Órganos de Gestión: 1) Junta de Vigilancia 2) Comités de: Producción, Comercialización, Finanzas, Participación Social y Seguridad.

La Empresa tendrá la facultad de crear los Comités que estime necesarios para lograr sus objetivos, debiéndose establecer en sus Estatutos las funciones y atribuciones de sus órganos, así como los derechos y deberes de sus miembros.

4. Estas empresas se integran con un máximo de diez miembros y los objetivos de acuerdo al Artículo 8 son: “a) Promover el uso eficiente de los recursos tierra, capital y trabajo; b) Promover el mejoramiento económico-social de sus miembros; c) Crear sentimientos de solidaridad y ayuda mutua entre las familias beneficiadas; d) Propiciar el adiestramiento técnico individual y colectivo, para que en corto plazo sus miembros sean autosuficientes para manejar las variables económico sociales que implican su crecimiento y desarrollo; e) Dotar de sentimientos de responsabilidad individual a sus miembros para con la Empresa; f) Adecuar un esquema productivo inicial agrícola y pecuario, que les permita una mayor rentabilidad, con el fin de consolidarse como entidades competitivas dentro del mercado; g) Producir, almacenar, clasificar, conservar, envasar, transportar y comercializar en el mercado nacional o extranjero los productos agrícolas, pecuarios, industriales o agroindustriales obtenidos por ella misma; h) Distribuir entre sus miembros, previa deducción de las reservas correspondientes, las utilidades obtenidas en el ejercicio contable, en relación directa a los bienes aportados a la Empresa por cada miembro e i) Realizar cualquier actividad lícita que coadyuve a la superación moral, intelectual, económica y social de sus miembros individualmente considerados.”

5. Deben crear sus propias reglamentaciones, como el caso de los estatutos, de acuerdo a lo que indica el Artículo 16 de dicha normativa.

6. El Artículo 36 se refiere a la integración de las empresas campesinas asociativas e indica que se podrán crear Federaciones de Empresas Campesinas Asociativas, que puedan dedicarse a lo siguiente:



“a) Realizar actividades semejantes a las de las Entidades que las integran; b) Promover conjuntamente la comercialización, industrialización, transformación o venta de sus productos, en forma organizada; o, c) Promover entre los miembros de las distintas Empresas Campesinas integrantes, actividades que tiendan a asegurar su participación en el proceso de desarrollo económico-social del país, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población. No podrá haber más de una Federación de Empresas que se dedique a semejantes actividades productivas.”

7. Del Registro e inscripción de las empresas campesinas asociativas. “Artículo 44. Creación, Publicidad y objeto del Registro. Se crea el Registro de Empresas Campesinas Asociativas, adscrito al Instituto Nacional de Transformación Agraria, el cual será público y tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de las Empresas Campesinas Asociativas, de las Federaciones, Confederación y de todos los actos relacionados con ellas. En el registro aludido, tendrá jurisdicción en toda la República.”

8. “Artículo 45. Del Registrador. El Registro de Empresas Campesinas Asociativas, estará a cargo de un Registrador nombrado por el Consejo Nacional de Transformación Agraria. El Registrador debe ser Abogado y Notario colegiado activo. En todo caso, para el desempeño del cargo, es indispensable ser guatemalteco natural, persona idónea y de reconocida honorabilidad, con conocimientos especializados en cuestiones agropecuarias. El desempeño del cargo de Registrador de empresas Campesinas Asociativas, es incompatible con el ejercicio particular de las Profesiones de Abogado y Notario y con cualquier otro empleo o cargo público o en entidades privadas.”

9. De la protección estatal y fiscalización. “Artículo 61. Obligación de Asistencia. Es obligación de las dependencias del Estado; especialmente de las integradas por el Sector Público Agrícola, así como de las Municipalidades y demás Instituciones Autónomas, semiautónomas o Descentralizadas, cooperar con el Instituto Nacional de Transformación Agraria, para el suministro a las Empresas Campesinas Asociativas, a las Federaciones de Empresas Campesinas Asociativas y a la Confederación de Federaciones, de la siguiente asistencia: a) Servicios de mecanización agrícola; b) Servicios de conservación de suelos, reforestación y sanidad vegetal; c) Semillas y plantas apropiadas a la calidad y condiciones de la tierra que les ha sido adjudicada; d) Sementales o animales de toda especie; e) Útiles de labranza; f) Asesoría y facilidades para irrigación, drenaje y control de inundaciones; g) Asesoría en materia agropecuaria y material de instrucción; h) Asesoría en cuanto a cuestiones de organización técnico-administrativa e i) Cualquier otro tipo de asistencia técnica que requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines. La Empresa Campesina Asociativa, Federación o Confederación que utilice la asistencia económica a que se refiere este Artículo, pagará el costo de los servicios y suministros cuando así se establezca, para lo cual se le dará las facilidades de pago compatibles con su capacidad económica.”

10. “Artículo 62. Programas y planes. Todas las instituciones estatales y especialmente las que conforman el Sector Público Agrícola, quedan obligadas a poner en marcha programas y planes de capacitación y de entrenamiento práctico u operativos, para los campesinos, que posibiliten la participación máxima y consciente de cada campesino asociado, en la toma de decisiones de la Empresa Campesina Asociativa, en las Federaciones y Confederación de las mismas.”



11. "Artículo 63. Estudios en áreas no cultivadas. El Instituto Nacional de Transformación Agraria, de acuerdo con los miembros de la Empresa Campesina Asociativa, hará los estudios agrológicos, ecológicos, de mercadeo y demás que sean necesarios, relacionados con aquellas áreas que no estén cultivadas, dentro del fundo que pertenece a la Empresa respectiva, a fin de determinar los cultivos y métodos que permitan su mejor aprovechamiento."

12. "Artículo 64. Protección y Asistencia Estatal. Las Empresas Campesinas Asociativas, las Federaciones de Empresas Campesinas Asociativas, y la Confederación de estas últimas, gozarán de la protección del Estado, que proporcionará la asistencia técnica y financiera, especialmente: a) Exención total de impuestos, contribuciones, tasas y arbitrios municipales que pudieran pesar sobre sus bienes, rentas o ingresos de cualquier naturaleza y sobre los actos jurídicos que celebre, en cuanto deban ser pagados por estas; b) Exención de impuestos, derechos, tasas y sobrecargos en las importaciones de equipo agrícola de labranza, maquinaria agrícola y equipo industrial, insumos, equipo y material educativa, en la medida racional que lo requiere la Empresa."

Estas exenciones se otorgarán por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que la Entidad respectiva pueda iniciar sus actividades, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 53 de la presente ley. En todo caso, las exoneraciones aludidas, se otorgarán previa aprobación que para el efecto conceda el Consejo Nacional de Transformación Agraria.



13. "Artículo 65. Política Financiera de Apoyo. El Estado establecerá una política financiera de apoyo a las Empresas Campesinas Asociativas, las Federaciones de Empresas Campesinas Asociativas y a la Confederación de éstas últimas, a tal efecto, situará en el Banco de Guatemala, los fondos necesarios para financiar parcial o totalmente los programas que se estimen de mayor prioridad. Dichos fondos serán canalizados a través del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de obtención, por parte de las entidades asociativas mencionadas, de otro tipo de financiamiento, para el cumplimiento de sus fines."

14. "Artículo 72. Inspección y Fiscalización. El Instituto Nacional de Transformación Agraria tendrá a su cargo la inspección y fiscalización de la Empresa Campesina Asociativa, de las Federaciones de Empresas y Confederación de éstas últimas, con el fin de asegurar que en su constitución y funcionamiento se observen las normas legales y estatutos que las rigen. La inspección y fiscalización de las operaciones contables y financieras de estas entidades estarán a cargo de Auditoría Interna del Instituto. Artículo 73. Atribuciones del INTA. En cumplimiento de su función fiscalizadora, el Instituto Nacional de Transformación Agraria, tendrá las siguientes atribuciones: a) Practicar arqueos de caja y valores; b) Inspeccionar los libros y documentos de la Empresa para informarse del estado de los negocios; c) Proponer a la Asamblea Comunitaria de la Empresa, la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias o irregularidades que se observen; d) Convocar a la Asamblea Comunitaria a sesiones extraordinarias, siempre que ello sea necesario. e) Promover la disolución de la Empresa Campesina Asociativa, en los casos en que se dé una de las causales establecidas en la presente Ley, el Reglamento y sus Estatutos.



“f) La fiscalización del uso y manejo de los créditos; y g) Cualesquiera otras actividades que entren dentro del campo de la inspección o auditoría de sus operaciones.”

15. “Artículo 74. Actividades políticas y religiosas. Queda terminantemente prohibido a las Empresas Campesinas Asociativas, a las Federaciones de Empresas Campesinas Asociativas y a la Confederación de Federaciones, realizar actividades políticas de carácter partidista o actividades de naturaleza religiosa, como entidades asociativas.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de cada uno de sus miembros individualmente considerados al ejercicio de sus derechos políticos y de libertad de culto.

16. Artículo 75. Prohibiciones Generales. A ninguna Empresa Campesina Asociativa, Federación de Empresas Campesinas Asociativas o Confederación de las Federaciones mencionadas, le será permitido:

a) Celebrar convenios que permitan que empresas mercantiles o personas ajenas a ella, participen directa o indirectamente en sus actividades, en su capital o en los beneficios derivados de sus actividades; b) Hacer inversiones en sociedades mercantiles o civiles; c) Conceder ventajas o privilegios a los miembros fundadores, a los miembros de los órganos de Dirección y Gestión o a cualquiera otros miembros de la misma; d) Admitir como miembros a personas que no sean beneficiarias del proceso de transformación agraria, a contratistas y otros análogos y en general a personas que no llenen los requisitos exigidos por la ley para ser integrantes de Empresas Campesinas Asociativas;





e) Dividir, gravar o enajenar en forma alguna, sin autorización previa y por escrito del Consejo Nacional de Transformación Agraria, los bienes que forman parte de la Empresa, tanto inmuebles como muebles y todos aquellos que estén integrados o deben formar parte del proceso productivo de la Empresa, excepto los producidos para cumplir sus fines. Queda entendido que será nulo de pleno derecho, cualquier acto, de las entidades asociativas mencionadas, que realicen o tiendan a realizar alguna de las operaciones prohibidas en este inciso, sin la autorización correspondiente; f) Realizar cualquier actividad distinta de los fines para los que fueron creadas o afecte los intereses de las mismas; y g) Realizar cualquier acción prohibida por las leyes del país, especialmente, por la presente ley y su Reglamento, los Estatutos de las entidades referidas y por la Ley de Transformación Agraria.”

17. “Artículo 76. Intervención. Las Empresas Campesinas Asociativas, Federaciones de ellas y Confederación de estas últimas, que violen la Ley de Transformación Agraria, alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento, así como los Estatutos de la entidad, o dejare pérdidas injustificadas durante un período contable, podrá ser intervenida por el Instituto Nacional de Transformación Agraria durante el tiempo que sea necesario, para superar la causa que le dio origen, sin perjuicio de deducir las responsabilidades correspondientes a quienes hubieren dado lugar a las infracciones. La intervención deberá ser decretada por el Consejo Nacional de Transformación Agraria.”

18. “Artículo 78. Causales de Disolución. La Empresa Campesina Asociativa, las federaciones de Empresas Asociativas Campesinas y la Confederación de las Federaciones, se podrán disolver:

a) Por la manifiesta incapacidad económica para cumplir su objeto; b) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros; c) Por reducción de sus miembros a un número inferior al mínimo establecido en esta ley; d) Por hacerse imposible el cumplimiento de los fines, para los cuales se constituyó; e) Por la pérdida de las dos terceras partes o más del haber de la Empresa, Federación o Confederación; f) Por cancelación de la adjudicación hecha por el Instituto Nacional de Transformación Agraria a la Empresa Campesina Asociativa; y, g) En los demás casos contemplados en esta ley.”



## CAPÍTULO III

### **3. Análisis de la Iniciativa de Ley 4265 del Congreso de la República de Guatemala y la importancia del funcionamiento de las empresas campesinas comunitarias**

#### **3.1 La realidad de la situación agraria y la actuación del Estado**

Al analizar los antecedentes históricos de la realidad guatemalteca y de cómo se encuentra en la actualidad, derivada de la situación agraria, conviene en primer lugar señalar que cuando se refiere al término agrario que deviene de la agricultura, se tiene la imagen del cultivo de la tierra, a un conjunto de trabajos que es necesario emplear para obtener un producto agrícola; de los instrumentos de producción utilizados en dicha actividad; la cantidad de frutos y productos cosechados al final del ciclo productivo, etcétera.

La agricultura constituye una rama entonces, de producción de bienes materiales donde son aprovechados los recursos de la naturaleza y especialmente la fertilidad de los suelos, la utilización de la mano de obra del hombre y algunos instrumentos de trabajo con el fin de obtener alimento o materias primas para mejorar las condiciones de vida.

Dentro de estas actividades son muy importantes quienes intervienen fundamentalmente el agricultor, que puede circunscribirse a varios conceptos dados por la doctrina y la realidad de Guatemala, con respecto a la actividad agraria. Al analizar la historia agraria guatemalteca, se puede determinar que siempre ha estado revestida de conflictos por la tierra, entre dos grupos antagónicos bien marcados.

También la situación agraria esta marcada por las épocas militares de gobierno y las rebeliones de los civiles ante estas dictaduras. La historia de la situación agraria en Guatemala tiene relación íntima con la historia de la población indígena y su forma de gobierno que de alguna manera es estructurado y ofrece características dentro de un derecho no escrito, como el Common Law. Es decir, la historia de Guatemala esta inmersa dentro de lo que se concibe como Derecho indígena y cuyo elemento humano como sector importante lo constituye precisamente las actividades agrarias que se realizan y si se consideran las condiciones sociales, económicas, culturales de la población guatemalteca, también conlleva efectuar un análisis integral de lo que ha sido la realidad a través de las distintas épocas.

La sociedad guatemalteca desde los inicios de su historia, se ha caracterizado por encontrarse dividida en sectores sociales y esa historia también implica una dominación de una clase por otra, aunque este principio ha sido el rector de muchas sociedades, en las cuales, prevalece la ley del más fuerte y en el caso de Guatemala, no sería la excepción. En los tiempos de la colonia por ejemplo, cuando el país fue conquistado por españoles, en donde existieron guerras internas entre los indígenas o nativos y los españoles o invasores de estas tierras, provocando violencia y muertes. Luego, con el surgimiento de los mestizos y criollos, también surgen mecanismos o formas de discriminación, que provocaron la conformación dentro de la sociedad de gobiernos militares como una clase aparte y los civiles y que no fue sino hasta el año de 1944 y luego 1954, con el surgimiento de las Constituciones de 1944 y 1965, que incidieron los sectores en una mayor secularización, lo cual hizo que fuera marcando formas de discriminación dentro de una sociedad, entre una clase y otra.

La sociedad guatemalteca, a lo largo de su historia ha tenido épocas muy controvertidas, iniciando con la época de la conquista de los españoles a las tierras guatemaltecas y sus habitantes, que fue de manera abrupta, que provocó en esa época momentos de violencia. El país fue conquistado por los españoles bajo el mando de Pedro de Alvarado en 1523.

“Un año después, Alvarado fundó, en el emplazamiento de la antigua Iximché, la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, si bien tres años después la trasladó a un paraje conocido como Almolonga al pie del volcán Agua, próximo al lugar donde se alza la actual ciudad de Guatemala. Sin embargo, debido a su destrucción por la erupción del volcán, la capital fue trasladada a una nueva ciudad, más tarde conocida por Antigua Guatemala. Desde 1543 formó parte de la Audiencia de los Confines; en 1565 pasó a depender de la Audiencia de Nueva España y en 1570 se estableció la Capitanía General de Guatemala, dependiente del Virreinato de Nueva España, cuyo ámbito de actuación se extendía por toda Centroamérica desde Chiapas hasta Costa Rica.

En 1742 se estableció el primer arzobispado de Centroamérica. En 1773 la ciudad de Antigua Guatemala, sede de la Capitanía General, fue destruida por los terremotos de Santa Marta; tres años después, se autorizó la construcción de una nueva ciudad capital asentada en un terreno cercano a Santiago de los Caballeros, denominación que abandonó para adquirir el de Guatemala. Luego de tres siglos de dominación española, Guatemala proclamó su independencia el 16 de septiembre de 1821. Esto sucedió casi al mismo tiempo, Agustín de Iturbide incorporó este territorio al Imperio mexicano.

Guatemala no recobró su autonomía hasta 1823, cuando una revolución liberal en México obligó a Iturbide a abdicar, proclamándose en el país una república federal. Ese mismo año, se estableció la federación de las Provincias Unidas del Centro de América, integrada por las actuales repúblicas de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica; Chiapas, sin embargo, permaneció bajo la autoridad mexicana. La federación se mantuvo con grandes dificultades, siendo frecuentes los enfrentamientos civiles, hasta que fue definitivamente disuelta en 1842.

Se crearon algunas leyes, que favorecían a los criollos o mestizos y que perjudicaban a todas luces, a los nativos o indígenas, a quienes se ha pretendido tener sojuzgados a simplemente obedecer y a ser inferiores frente a éstos. Seguidamente de la época de la colonia surge la época de las dictaduras. Se refiere al hecho que en la historia de Guatemala, durante su vida política, ha sido gobernada por militares. Lo más relevante de acotar en el presente análisis, es que en los años veinte, Guatemala fue gobernada por dictadores, hasta los años cuarenta y cuatro al cincuenta y cuatro.

El gobierno de Guatemala estuvo en manos de militares prácticamente desde sus comienzos como República, quienes accedían al poder a través de frecuentes revoluciones. En 1854, Rafael Carrera, que catorce años antes se había hecho con el poder en Guatemala y en buena parte de Centroamérica gobernando de forma dictatorial, se convirtió en presidente vitalicio llevando a cabo una política conservadora. En 1873, ocho años después de su muerte, tras la cual fueron constantes los enfrentamientos civiles, Justo Rufino Barrios (1873-1885), anterior comandante en jefe del Ejército, fue nombrado presidente.

Justo Rufino Barrios inició un periodo de gobiernos liberales que duraría hasta 1920, aunque se continuó gobernando de forma dictatorial. En su intento por revivir la federación de las Provincias Unidas de Centroamérica por medios militares, invadió El Salvador y murió en la campaña. Su sucesor, el general Manuel Lisandro Barillas, restableció las relaciones con El Salvador y los demás países de Centroamérica. José María Reina Barrios, fue electo presidente en el año de 1892, sin embargo fue asesinado seis años después. Durante los siguientes 22 años, el político Manuel Estrada Cabrera (1898-1920) gobernó Guatemala.

En 1906 el antiguo presidente Barillas organizó una rebelión en contra de su régimen, provocando una guerra que envolvió a toda Centroamérica, con la excepción de Nicaragua. Las hostilidades cesaron gracias a la intervención del presidente de Estados Unidos, Theodore Roosevelt y del presidente de México, Porfirio Díaz, que organizó un armisticio. En 1920 se obligó al presidente Estrada Cabrera a renunciar. Carlos Herrera y Luna fue designado presidente provisional, pero fue derrocado en 1921 por el general José María Orellana, que ocupó la presidencia hasta su muerte en 1926. Le sucedió el antiguo oficial del Ejército, Lázaro Chacón.

En 1930 los efectos de la depresión económica y las acusaciones de corrupción contra la dictadura del presidente Chacón provocaron su derrocamiento. El general Jorge Ubico Castañeda fue nombrado presidente en febrero de 1931. Bajo su régimen, la economía guatemalteca logró recuperarse de la depresión económica de 1930, aunque la principal beneficiaria fue la compañía estadounidense United Fruit Company, así como las grandes familias de la oligarquía nacional.





No obstante, la dureza de su régimen provocó que un movimiento cívico-militar le obligara a dimitir en junio de 1944, acabando así con las dictaduras militares que habían dominado el país durante un siglo.”<sup>17</sup>

Dentro de éstas épocas se observaron situaciones difíciles para la población guatemalteca y con ello lo relativo a las tierras y las actividades agrícolas que en ellas se realizan, que provocaron que aunque en silencio existieran grupos de civiles y militares descontentos con tal situación, y que encontraron el mecanismo o la vía para la sublevación a través de la generación que se hizo por parte de algunos militares en el año 1961, que se le fue uniendo civiles tomando como meta o fin, llegar al poder para evitar las desigualdades que se estaban dando en esa época. Luego, surge un acontecimiento que marcó a la sociedad y provocó mayores divisionismos dentro de la sociedad, como sucede con el conflicto armado.

El conflicto armado que surgió a raíz de la sublevación en un inicio de un grupo de jóvenes militares dentro de las filas del ejército y luego se convirtió en una lucha de otras personas de naturaleza civil, hizo que a partir de los años sesenta, se agudizará el problema de la violencia en general, el conflicto armado entre dos grupos antagónicos, como lo son el Ejército de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Este conflicto concluyó al final de cuentas, en que a partir de los años ochenta, con la promulgación de una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, el gobernante de turno, en ese entonces Marco Vinicio Cerezo Arévalo, inició con un proceso de negociación entre los dos grupos antagónicos.

---

<sup>17</sup> Contreras Daniel. HISTORIA DE GUATEMALA. Págs. 20, 21 y 24

Motivados también por el hecho de que no se había dado un vencedor y que las miles y miles de muertes que se sumaban, no era favorable para el país que empezaba a respirar un clima de paz. También debido a la presión internacional de los países amigos, llegó el proceso de negociación y la suscripción de trece acuerdos de paz.

### **3.2 La realidad agraria desde la perspectiva del conflicto armado**

Como se indicó anteriormente, se generó en Guatemala a partir de los años sesenta un conflicto armado, en donde la población del interior del país fue la más severamente afectada. Luego de la incesante lucha, de las muertes de miles y miles de guatemaltecos y por presión internacional de países “amigos”, se propiciaron negociaciones para llegar a acuerdos. Los denominados Acuerdos de Paz son el resultado de un proceso de negociación entre el gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Los Acuerdos de Paz, son de vital importancia como antecedente primario en el tema de la aplicación y viabilidad de los compromisos contraídos por el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, respecto al Derecho Indígena y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Los primeros Acuerdos de Paz suscritos son los siguientes:

- a) Cumbres de Presidentes Centroamericanos denominadas Esquipulas I y II en mayo de 1986.
- b) Cumbres de similar categoría celebradas con los Presidentes Centroamericanos en el mes de agosto de 1987.



- c) Suscripción de la Declaración de Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica, pues también existían conflictos armados internos en países como El Salvador y Nicaragua.
- d) Se crearon las Comisiones Nacionales de Reconciliación.

En marzo de 1990, se suscribió en Oslo, Noruega, el Acuerdo Básico para la Búsqueda de la Paz por medios políticos, entre la Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Este acuerdo permitió la celebración de reuniones con los partidos políticos, con el sector privado, con los sectores religiosos, con los sectores sindicales y populares, y académicos, cooperativistas, profesionales y pequeños empresarios.

Hubo un estancamiento en el proceso de negociación después de la época o etapa descrita anteriormente, tomando en cuenta lo sucedido en Guatemala, con el autogolpe que se originó en el país por parte del Ingeniero Jorge Serrano Elías en el año de 1993, tomando el poder electo por el Congreso de la República quien en ese entonces era el Procurador de los Derechos Humanos, el Licenciado Ramiro De León Carpio.

Como Presidente, el Licenciado Ramiro de León Carpio impulsó la necesidad de llevar a cabo nuevas conversaciones de paz, presentando su propia propuesta denominada Plan Nacional de Paz, la cual contó con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas y a partir del año de 1994 se incrementaron las presiones internacionales de países amigos que influenciaban en la necesidad de buscar mecanismos tendientes a lograr la firma de la paz concreta y efectivamente.

El 10 de enero de 1994, se sostuvieron reuniones en la República de México, lo cual fue un paso significativo que dio como resultado que a partir de esa fecha, se fueran suscribiendo acuerdos de paz de carácter específico. Fue así como durante los primeros meses del año 1994, se logró la suscripción de los Acuerdos de Paz siguientes:

- a) El Acuerdo Global sobre los Derechos Humanos, que se suscribió el 29 de marzo del año 1994.
- b) Acuerdo Calendario de las Negociaciones para una Paz Firme y Duradera, con fecha 29 de marzo de 1994.
- c) Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, con fecha 17 de junio de 1994.
- d) Acuerdo Sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, con fecha 23 de junio 1994.
- e) Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, con fecha 31 de marzo de 1995.
- f) Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, con fecha 6 de mayo de 1996.
- g) Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, con fecha 19 de septiembre de 1996.
- h) Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, con fecha 4 de diciembre de 1996.
- i) Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, de fecha 7 de septiembre de 1996.



j) Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, a la legalidad, el 12 de septiembre del año 1996.

k) Acuerdo sobre el Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, el 29 de diciembre de 1996.

El 29 de diciembre de 1996, se suscribió como es de conocimiento general, en la ciudad de Guatemala, el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, adquiriendo el compromiso las partes, a dar cumplimiento a lo establecido en dichos acuerdos y que de su lectura se establece, que existe un mayor porcentaje de compromisos adquiridos por el gobierno en relación a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscribiéndose el 31 de marzo de 1995, en la Ciudad de México, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Este Acuerdo tiene singular importancia en aplicación del Derecho Indígena y que comprende los siguientes grandes temas:

a) La aprobación y ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, como la Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial, el Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el Proyecto de Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 26 de febrero de 1997.

b) El reconocimiento legal del derecho consuetudinario en el derecho oficial.



c) Identidad de los pueblos indígenas y el reconocimiento para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.

d) Lucha contra la discriminación, existiendo una discriminación legal y de hecho, y en el caso de la mujer indígena una doble discriminación, no solo por el hecho de ser indígena sino por ser mujer.

e) Derechos Culturales, el idioma, la espiritualidad, los templos, centros ceremoniales y lugares sagrados, el uso del traje, la ciencia y tecnología, la reforma educativa y los medios de comunicación masiva.

f) El reconocimiento legal del derecho consuetudinario en el derecho oficial.

g) Los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, en el orden nacional, y respecto a las comunidades y autoridades indígenas locales, su fortalecimiento, a nivel regional y la participación de todos a todos los niveles.

h) Los problemas relativos a la tierra de los pueblos indígenas, la regularización de la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas, tenencia de la tierra, uso y administración de los recursos naturales, restitución de las tierras comunales y compensación de los derechos, la adquisición de tierras para el desarrollo de las comunidades indígenas, protección jurídica de los derechos de las comunidades indígenas.

i) El reconocimiento legal del derecho consuetudinario en el derecho oficial.

j) La conformación de comisiones paritarias

### **3.3 Las empresas campesinas**

#### **3.3.1 La empresa propiamente dicha**

Hablar de empresa, implica reconocer que existe la posibilidad de que las consecuencias del otorgamiento de personalidad sean desconocidas. Hay una vinculación entre el objeto social de una empresa que generalmente forma parte de una sociedad y la capacidad jurídica de la empresa propiamente dicha. Además, conviene hacer notar también de que jurídicamente la empresa y sociedad son instituciones distintas. También se hace referencia a un universo extremadamente heterogéneo en donde se ve influenciado por la micro y pequeña empresa, hasta las grandes corporaciones y sus redes transnacionales.

Se considera la piedra angular de la economía, el principal agente de la producción y de la creación de fuerza, un protagonista estratégico del desarrollo local y de la competencia internacional. Lugar de encuentro entre capital y trabajo, de tal manera que reviste gran importancia la redefinición que esta obteniendo a partir de la realidad nacional. Las primeras operaciones de comercio surgen con el trueque, calificado de mercantil y que tiene como consecuencia el comercio. El trueque supone que cada unidad económica produce demasiados satisfactores y carece de otros que son producidos por distintas células económicas.

Esto quiere decir, que ya existe una división del trabajo, por lo tanto se hace necesario realizar cambios entre las distintas células económicas y estos serán asumidos de manera especializada por una persona o grupo determinado de personas, cuya actividad económica consista en efectuar trueques, no para consumir objetos adquiridos, sino para destinatarios a nuevos trueques. También se puede hacer referencia dentro de los antecedentes históricos, lo que ocurre en cada familia cuando esta produce lo indispensable para satisfacer sus necesidades.

Los comerciantes individuales han manejado a lo largo de la historia conceptos o hechos relacionados con la empresa mercantil que ostentan y se fundamenta en que los particulares o grupos no producen ya para sus necesidades, sino para la venta en el mercado, también de que de lo que se trata es de vender la mayor cantidad posible al mejor precio, eso sólo se consigue mediante la especialización. Así, la empresa acaba por producir uno o pocos artículos. La experiencia enseña, en efecto, que casi todas las grandes casas de comercio tienen su origen en modestos negocios fundados por una sola persona.

La empresa constituye un actor central en la sociedad moderna. Las empresas fundadas en el siglo XVII para el comercio ultramarino. Pero eran al mismo tiempo empresas colonizadoras y armadas con grandes privilegios y prerrogativas políticas, que les daban carácter muy diferente al de las empresas comerciales de la actualidad. Existe relación entre la empresa individual y las sociedades con pocos socios; cada uno de los cuales responde con todos sus bienes de las resultas de las operaciones de la sociedad.



En su libro “El concepto de estrategia de la empresa”, Keneth Andrews escribe: “La empresa es la mayor y mas heterogénea de todas las actividades humanas. Tiene 20 aún más que otras áreas de la actividad humana, pasadizos secretos y de encubrir, tanto como sea posible, los costes sociales de una actividad económica descuidada y otros perjuicios al público”.<sup>18</sup>

### **3.3.2 Definición de empresa**

“La palabra empresa viene del latín imprehensa que significa cogida, tomada, acción ardua y dificultosa que con valor se comienza. También es intento o designio de hacer una cosa, símbolo o signo que los caballeros ponían en su escudo. A buen seguro que hallaste ensartando perlas o bordando alguna empresa con oro de cantillo para este su cautivo caballero”.<sup>19</sup>

### **3.3.3 Naturaleza jurídica de la empresa**

Existen teorías que explican la naturaleza jurídica de las empresas y el Doctor René Arturo Villegas Lara, describe estas teorías, como sigue:

#### **a) Teoría de la cosa mueble.**

Conforme a esta teoría la empresa, en principio, es una unidad, pero también puede ser considerada en sus elementos. En Guatemala, la empresa mercantil tiene la naturaleza de cosa mueble, conforme lo regula el Artículo 655 del Código de Comercio.

---

<sup>18</sup> Andrés Kenneth. **CONCEPTO DE ESTRATEGIA DE LA EMPRESA**. Pág. 131

<sup>19</sup> Zea Ruano, Rafael. **Lecciones de Derecho Mercantil**. Pág. 43

En el último párrafo de esta norma estipula que: “La empresa mercantil será reputada como un bien mueble”.

b) La Teoría de la empresa mercantil como un patrimonio afectación.

Esta teoría se basa en que la empresa mercantil es como un patrimonio autónomo, distinto del patrimonio civil del comerciante. Siendo del caso mencionar que el propietario de la empresa mercantil aparece con una doble personalidad, compuesta por la de comerciante y la de no comerciante, en consecuencia deviene entonces decir que es titular de dos patrimonios distintos.<sup>20</sup>

c) La teoría de la empresa mercantil como una universalidad jurídica y sostiene que la empresa mercantil es como un ente de derecho con su autonomía y vida propia, con relaciones jurídicas y económicas armónicamente desenvueltas para el fin común. Tiene un activo y un pasivo, tiene la característica de que goza de una administración y tiene sus representantes, los autores no lo conocen como un ente autónomo.

d) La teoría que explica que la empresa mercantil es una universalidad de hecho.

Indica que la constitución de la empresa mercantil es voluntaria y que de la voluntad humana depende la existencia de la misma. Indica que la empresa mercantil forma un todo o conjunto que se distingue de la universalidad jurídica en dos puntos de vista: El primero, que el carácter de la universalidad depende no de la ley sino de la voluntad del dueño.

---

<sup>20</sup> <http://hechosdelajusticia.org/cuarta/.com.html>.

De aquí que no tenga consecuencias jurídicas y la universalidad jurídica del patrimonio que es permanente e indestructible. Las universalidades de hecho, por lo mismo que son creadas por la voluntad de las personas pueden, las mismas ser destruidas en cualquier momento por esa misma voluntad. En Guatemala el caso de la legislación guatemalteca, este aspecto es conocido simplemente como el cierre del establecimiento.

e) La teoría que explica a la empresa como objeto, sujeto, persona o “tertium genus”.

La Escuela de Tübingen se orientan en el sentido de la personificación de la empresa: “La empresa aparece configurada como una categoría jurídica independiente, dotada de personalidad jurídica propia, cuyos miembros integrantes serían los propietarios del capital, el personal, directivos y trabajadores. El patrimonio social debe estar subordinado al fin y funciones de esta unidad económica y social, así también adecuarse a los intereses de los miembros de la organización que no sean titulares de los alcances patrimoniales”.

f) La explicación acerca de que la empresa cuenta con un régimen constitucional.

Se fundamenta en el hecho de considerar que la empresa ha llegado a ser de gran importancia en diversos países y que se enmarca dentro del ámbito constitucional, tal es el ejemplo de la Constitución del Perú del año 1979, en la cual se institucionaliza la empresa y específicamente en el Artículo 131 se indica: “El estado reconoce la libertad de comercio e industria. La ley determina sus requisitos, garantías, obligaciones y límites, su ejercicio no puede ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública”.

En nuestro caso el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Se reconoce la libertad de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes”.

g) Se pretende la autonomía de la empresa mercantil y su evolución ha radicado en que se le denomina al Derecho Mercantil como “Derecho de la Empresa”, puesto que el objeto empresarial y la actividad de las empresas no sólo se relaciona con el mundo del derecho, en el plano de las clases y tipologías de empresa. También nos lleva a los contratos de empresas y en general, al derecho contractual y de obligaciones mercantiles, por tal razón es necesario que derivado de las normas constitucionales, se conformen normas ordinarias específicas.

h) Las teorías modernas, se han ocupado con insistencia de la empresa, como la italiana, a través de Ascarelli, De Gregorio, Feri, Messino y mas recientemente, Mossa y Francesco Galgano. La española, con las investigaciones de Garrigues y Brosseta Pont. La francesa, con los estudios siempre recordados de Champaud y Guyenot. La alemana con Hadding y en América, los importantes trabajos de Torres y Torres Lara, Fernández Sessarego, Stewart Balbuena, Morales Acosta, entre otros. De la doctrina argentina, destacan Zavala Rodríguez, Colombre, Anaya, Romero, Alegría, Fargosi, LePera, Etcheverry, Palmero, Otaegui, entre otros.<sup>21</sup>

### **3.3.4 Principios que inspiran a la empresa**

a) El Principio de tracto sucesivo.

---

<sup>21</sup> La Empresa Mercantil Europea. [www.goesjuridica.com.html](http://www.goesjuridica.com.html).

También llamado de tracto continuo, porque es un principio de sucesión, ordenación, es indispensable que haya una continuidad perfecta de todas las inscripciones dándonos como consecuencia, no sólo la situación real del objeto investigado así como su historia completa. Con base al principio que se analiza, se considera importante señalar que la empresa mercantil se perfecciona durante el transcurso del tiempo, lo cual crea la necesidad de dotarle de personalidad jurídica.

b) Principio de rogación.

Este principio significa que toda empresa, para ser como tal, debe ser solicitada, lo cual permite que la empresa mercantil por solicitud de parte presentada en el registro, pueda inscribirse.

### **3.3.5 Características fundamentales que distinguen a la empresa**

Dentro de las características fundamentales de la empresa, podemos mencionar entre otras, las siguientes:

a) La empresa como patrimonio autónomo.

Se concibe a la empresa como un patrimonio separado del patrimonio civil, afectado a la actividad del empresario; se le critica que sólo aprehende el aspecto estático de la empresa y no la subjetividad que imprimen el empresario y los trabajadores, que olvida el aspecto dinámico: la actividad. El patrimonio es uno de los aspectos y corresponde a lo que en la doctrina se ha denominado “hacienda”, “fondo de comercio” o “establecimiento”.

b) La empresa como objeto.

El concepto de empresa como objeto consiste en que toda empresa en funcionamiento es un conjunto dinámico de elementos heterogéneos integrado por cosas corporales, derechos y relaciones materiales de hecho.

c) La empresa como actividad económica del empresario.

El empresario es la persona que ejercita profesionalmente una actividad económica organizada con la finalidad de producción o de intercambio de bienes o de servicios. Se ha señalado que existe una distinción entre la empresa y el empresario. La empresa es la creación del empresario, pero una creación que cobra autonomía frente a él.

### **3.3.6 Elementos que integran a la empresa**

Son básicamente 3 elementos que la integran:

1. Las actividades industriales
2. Los bienes patrimoniales y
3. Las relaciones de valor económico.

Las Actividades Industriales, se encuentran caracterizadas por el esfuerzo personal del comerciante y sus auxiliares para la obtención de una ganancia. La empresa es ante todo un círculo de actividades, de trabajo, que le da vida.

Respecto a los bienes patrimoniales, son las cosas, derechos por un lado y obligaciones mercantiles por otro.

En cuanto a las relaciones de hecho, lo constituye la clientela, las expectativas, que son consecuencia directa de la organización, ya que según sea esta buena o mala, se creará o no en mayor o menor grado una posibilidad potencial de éxito. La empresa es considerada como el principal agente de la economía del mercado.

Por ello dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, también se exponen elementos fundamentales de la empresa, y estos son:

1. Los Bienes Corporales y
2. Los Bienes Incorporales

Los Bienes Corporales, están conformados por el establecimiento, mobiliario o equipo, las mercaderías y las relaciones de crédito y los Bienes Incorporales, están conformados por la Clientela y la fama mercantil, el nombre comercial y la marca.

Puede decirse entonces que, el establecimiento no es más que el asiento material de la empresa, el lugar geográfico donde en forma permanente se desenvuelven sus negocios. El denominado asiento de la empresa es el punto geográfico con carácter permanente, desde donde se dirige el negocio y en el que se cierran las operaciones que constituyen el objeto de la empresa.

En cuanto al establecimiento mercantil, en el derecho francés se le conoce con el nombre de fondo de comercio, en el Derecho Italiano con el de Hacienda Comercial, en el Derecho Mexicano Establecimiento Comercial.

El mobiliario está compuesto por todos los muebles que le sirven a la empresa, tales como escritorios, sillas, y otros. La maquinaria está integrada por todas aquellas que utiliza la empresa mercantil. Es decir, aquellas máquinas que se utilizan dentro de la empresa para poder transformar las materias primas en un producto terminado.

En cuanto a las mercaderías y las relaciones de crédito, debe indicarse que las cosas toman el carácter de mercaderías en un determinado momento en función de satisfacer las necesidades humanas. De ahí se toma dicho nombre, en cuanto pertenecen a la circulación o al tráfico mercantil propiamente dicho, pues todo aquello que no sea susceptible de tráfico mercantil no puede considerarse como mercancía.

Los créditos son: a) Los que están a favor de la empresa, es decir; el dinero que le deben los clientes con relación a los bienes y servicios que la misma proporciona y b) Créditos que la empresa tiene en su contra, es decir; los que la misma empresa debe.

### **3.3.7 Tipos de empresas**

Las empresas suelen clasificarse siguiendo criterios económicos, jurídicos u organizativos, así como también de acuerdo a sus fines, que pueden ser lucrativos o no lucrativos y de esto va a depender su forma de organización para cumplir los requisitos legales.

Dentro de ello, se debe considerar los siguientes aspectos para conformar la clase de empresa mercantil que fuere:



a) Los bienes incorporeales, como la clientela y la fama mercantil. No es posible que subsista alguna empresa sin establecerse relaciones con sujetos que estén fuera de su organismo. Entre estas relaciones pueden mencionarse las que se establecen con la clientela, esto es, con el público al que la empresa mercantil le proporciona sus bienes y servicios.

Por otro lado, la buena organización, el conocimiento de los hábitos y el gusto al público, las listas de nombres y dirección del los consumidores, el buen servicio suministrado y el personal; son los factores que vienen a integrar esa peculiar aptitud para producir utilidades que constituye la fama mercantil de una empresa; en consecuencia, esos factores mismos son los que determinan la formación y mantenimiento de una clientela, la cual será mayor, si la fama mercantil aumenta y la conserva.

b) La clientela y la fama mercantil, son cualidades y no elementos de la negociación, es decir, que aquellos no pueden existir ni ser concebidos sin esta.

c) El nombre comercial, es muy importante. El nombre comercial, es aquel significado bajo el cual una persona ejerce el comercio, o bien el nombre de la empresa mercantil. También se dice que el nombre comercial en ocasiones alude, más o menos al tráfico propio de la negociación, sin que sea raro que incluyan el apellido o el nombre propio. El nombre comercial, es el empleado por el empresario en las operaciones de su giro o tráfico o también para identificar a la empresa mercantil de los demás que se encuentran en el tráfico mercantil.

d) La marca, que conforma todo signo o medio material, cualquiera que sea su clase o forma, que sirva para señalar y distinguir de los similares, los productos de la industria, el comercio o el trabajo. Es decir, que son signos distintivos de los productos puestos por los empresarios en el mercado. El uso de las marcas persigue la finalidad de crear una clientela para el producto proporcionando a los consumidores, el medio fácil y cómodo de identificar la mercancía que se propone adquirir y un signo de distinción.

La marca es el signo distintivo por excelencia que los comerciantes, fabricantes o prestadores de servicios utilizan para distinguir un producto o servicio de otros de su misma clase o especie, para atraer la preferencia de la clientela en el mercado. Es decir, con una marca se puede proteger cualquier producto o servicio que exista en el mercado o en la naturaleza, basándose en una clasificación de productos o servicios que establece el reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. Una marca registrada se identifica porque tiene un pequeño símbolo que consiste en una letra "R" encerrada en un círculo.

### **3.3.8 Función y fines de la empresa**

El elemento fundamental por medio del cual se constituye una empresa como fin mediato e inmediato, es el lucro. El término lucro tiene una connotación un tanto negativa, en cuanto se lo relaciona con la especulación, el aprovechamiento de otro. Sin embargo, el lucro es también considerado como legítima aspiración a beneficiarse del esfuerzo propio. El liberalismo económico lo señala como uno de los principales incentivos de la iniciativa privada, y del desarrollo capitalista.

En todo caso, el concepto de fin de lucro nos remite a un aspecto fundamental del fenómeno empresarial, cual es la producción de una ganancia. Este puede estar al servicio del lucro individual y/o otras causas. Como institución constituida y estratégicamente orientada, la empresa responde a los fines y motivaciones de sus principales promotores, dueños y directores. Para los accionistas ajenos al proyecto empresarial, el objeto es simplemente rentabilizar su capital. Para los promotores, directivos, accionistas y los más involucrados en el proyecto empresarial: obtener una ganancia o el fin público que puede desempeñar.

Los empleados juegan un papel importante como representantes de la empresa al prestar el servicio a los clientes y a los usuarios. El fin que legitima la empresa ante la sociedad, es su contribución al bien común, a través de la prestación de servicio de ésta como ente jurídico con capacidad de contraer obligaciones y derechos. En ello reside el aporte insustituible de la empresa, su principal responsable ante los clientes, usuarios y la sociedad misma. A esta función central se agregan otros aportes como el pago de impuestos al estado, así como la generación de ingresos.

El propio fin de la ganancia se legitima socialmente si la empresa cumple con su función y su responsabilidad social, si cumple con sus clientes, sus trabajadores, y sobre todo si contribuye al desarrollo de su entorno en general. En este caso, la ganancia es considerada como algo merecido, se justifica como incentivo para desarrollar nuevas iniciativas económicas, producir y difundir innovaciones tecnológicas y responder a nuevas necesidades de manera más eficiente. En ello reside la revaloración de la empresa.

La empresa es aquella que sin desatender la rentabilidad del capital y la producción de utilidades para los accionistas, se programa en la actividad productiva que la legitima socialmente. Considerando el sistema empresarial en su conjunto, se puede decir que la empresa se caracteriza por ser un tipo de institución autónoma que se propone alcanzar fines particulares mediante una actividad económica que ha de cumplir necesariamente una función social. Su fin es cumplir las expectativas de la ganancia. Las empresas comerciales y financieras son fundamentales para el desarrollo de las actividades de producción y de consumo.

Dichas empresas, sin embargo, suelen producir también algún valor agregado para sus clientes. En el caso de las empresas comerciales, el valor agregado producido reside en los servicios de distribución, de información al cliente y de post-venta. La empresa no puede cumplir una función social sin asegurar la reposición y la valoración del capital invertido.

Esto significa, en primer lugar; que la actividad empresarial tiene que dirigirse hacia una demanda solvente atendiendo a clientes que tienen capacidad de pago, (razón por la cual la empresa se diferencia de una institución de beneficencia, que atiende necesidades mediante donaciones o transferencias de recursos públicos). En segundo lugar, la actividad ha de ser competitiva, ofreciendo sus productos con una ventaja de precio-calidad respecto a otras ofertas. En tercer lugar, la actividad debe resultar rentable económicamente, es decir, cubrir sus gastos y generar un excedente sobre el capital invertido y estar en situación de proporcionar una ganancia satisfaciendo sus expectativas de corto plazo.

### **3.3.9 Marco jurídico de la empresa**

Conviene señalar que para colocar cualquier producto frente al consumidor final, es necesario tomar como necesarios varios aspectos importantes tales como recurso humano, capital, materias primas, transporte, maquinaria, tecnología, empaque, comercialización, propaganda, distribución, entre otros, tarea que le corresponde al empresario como persona individual o jurídica, que mediante la combinación de éstos y otros factores prestarán un servicio o un producto para obtener una utilidad monetaria.

Para el capitalismo el gobierno no debe interferir en las decisiones y actividades empresariales, ya que esto permite el sano desarrollo de la misma y la adecuada independencia para mejorar su posición financiera y económica. Propiedad privada, empresa privada y libertad de elegir son las tres libertades básicas del capitalismo.

### **3.3.10 La empresa agraria**

Farrington, John y Lomax, James<sup>22</sup> dicen que el desarrollo rural tiene un papel muy significativo, y creciente, en mejorar la situación de poco crecimiento y mucha desigualdad a nivel de un país, una nación o una región.

Aunque la mayoría de la población total y de la población pobre se encuentran en centros urbanos, en términos relativos la pobreza sigue siendo un fenómeno propio de las áreas rurales, lugares en donde se concentra también la mayor porción de tierras.

---

<sup>22</sup> Citados por Lima Asencio. EL DERECHO AGRARIO. Pág. 22

En Guatemala y en cualquier país del mundo en vías de desarrollo, más de la mitad de los hogares rurales viven en condiciones de pobreza y un tercio se encuentra en situación de pobreza extrema. Pese a que las ciudades han absorbido una parte significativa de la pobreza rural, en las zonas rurales viven 80 millones de personas en condiciones de pobreza, o aproximadamente el 65% de la población rural. Existe una gran parte de la población rural en condiciones de pobreza que se compone de habitantes del medio rural sin tierra y grupos indígenas. Los hogares rurales encabezados por mujeres se ven afectados por situaciones más graves de pobreza.

La incidencia de la pobreza rural es muy heterogénea y las cifras regionales agregadas enmascaran diversas situaciones de pobreza, de su diferente evolución entre países, así como una gama de alternativas para su reducción. Surge la interrogante de cómo podría pensarse en empresarios, relacionando a las personas en estas condiciones que si se toma en cuenta que se refiere a empresas agrícolas, la tierra es fundamental como elemento propio de dichas empresas. Aparte de ello, los empresarios, cualquiera de que sea su actividad, deben tener preparación respecto a los negocios, a lo básico y en el caso de Guatemala la situación no es propicia para considerar empresarios agrarios o con incentivos para tomar en cuenta que puedan conformarse a voluntad de los agricultores, campesinos, las empresas. Por otro lado, un fenómeno claro que se ha visto en la realidad guatemalteca, lo conllevan no las empresas agrarias, sino las cooperativas agrícolas o agrarias, que se conforman por la vía civil e inclusive mercantil, pero que no tienen relación con el tema que se propone a través de la presente investigación. De tal manera, que se hace necesario la intervención en forma integral del Estado.

Los aspectos generales de las empresas agrarias son similares en cuanto a su estructura de organización, con respecto a empresas en general, que centran su atención en otras actividades económicas, dígase, empresas comerciales, industriales, de servicios, pecuarias, agrícolas, constructoras, etc. Independientemente a la actividad que se realice por parte de una empresa, siempre estará identificada con un nombre, una forma de organización, dispondrá de un capital de activos y pasivos. Creará una cartera de clientes, emitirá facturas, seleccionara proveedores mantendrá relaciones comerciales de compra y venta, utilizará servicios bancarios para guarda, custodia y administración del dinero en efectivo que administre.

La empresa agraria o agrícola es una unidad económica social constituida por personas, generalmente campesinos para la consecución de determinados fines materiales y humanos. Dentro de las principales características de las empresas agrarias, se encuentran las siguientes:

- a) Posee un nombre
- b) Dispone de un domicilio fiscal
- c) Poseen determinado capital
- d) Sus propietarios tienen capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones
- e) Su fin exclusivo no es el lucro
- f) De conformidad con las leyes nacionales, es considerada como un bien mueble.
- g) Dentro de sus formas de organización, se encuentra como una empresa individual, sociedad civil sin fines lucrativos y se rige por las normas del Código Civil así como en sociedad mercantil de acuerdo a las normas que rige el Código de Comercio.

La propiedad privada, regulada constitucionalmente, es aquella en que el empresario tiene derecho a obtener, vender o negociar libremente bienes, efectuar cualquier negocio lícito que considere necesario para obtener y conservar su fuente productora de renta, así como el mantener las utilidades obtenidas a través de la explotación de bienes o servicios. La norma principal que rige el funcionamiento y existencia de la empresa mercantil es el Código de Comercio, sin embargo, no existe un marco normativo específico que regule todas las vicisitudes que aparecen a partir de la conformación de una empresa mercantil.

### **3.3.11 Marco jurídico de la empresa agraria**

A partir de lo que establece la Constitución Política de la República en esta materia, se pueden señalar como importantes las siguientes normas:

- a) “ARTÍCULO 79.- Enseñanza agropecuaria. Se declara de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria. Se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Escuela Nacional Central de Agricultura; debe organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación a nivel de enseñanza media; y se regirá por su propia ley orgánica, correspondiéndole una asignación no menor del cinco por ciento del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura.”
- b) “ARTÍCULO 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”



c) "ARTÍCULO 102 i). Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la elación del trabajo."

d) "ARTÍCULO 118.- Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social.

Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados."

e) "ARTÍCULO 119.- Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

... f) Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización; j). Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica."

En forma específica el Código de Trabajo regula el trabajo sujeto a regímenes especiales, dentro de ellos se encuentra el trabajo agrícola y ganadero, citándose para tal efecto la normativa siguiente:

1. "Artículo 138. Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta. La definición anterior no comprende a los contadores ni a los demás trabajadores intelectuales que pertenezcan al personal administrativo de una empresa agrícola o ganadera.

2. Artículo 139. Todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad con anuencia del patrono, da el carácter a aquéllas o a éstos de trabajadores campesinos, aunque a dicho trabajo se le atribuya la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia. En consecuencia, esos trabajadores campesinos se consideran vinculados al expresado patrono por un contrato de trabajo.

3. Artículo 140. No pueden ser representantes del patrono o intermediarios en una empresa agrícola o ganadera:

a) los que hayan sido habilitadores de jornaleros; b) los que se dediquen a promover o a ejercitar alguna de las actividades a que se refiere el Artículo 7; c) los trabajadores al servicio del Estado o de sus instituciones, salvo que se trate de empresas agrícolas o ganaderas propiedad de uno u otras, o que estén bajo su administración;

d) los ebrios habituales; y e) los que no demuestren ser de buenos antecedentes y costumbres, ante la Inspección General de Trabajo, sin cuya autorización escrita no puede ninguna persona actuar como representante del patrono o como intermediario de éste.

4. Artículo 141. Los representantes del patrono que se dediquen al reclutamiento de trabajadores campesinos, además de la autorización que determina el Artículo anterior, necesitan de una carta-poder suscrita por aquél para ejercer sus actividades. Dicha carta-poder debe extenderse por duplicado y una copia de la misma debe remitirse a la Dirección General de Trabajo. La otra copia debe quedar en poder del representante del patrono y éste no puede hacer uso de ella si la Inspección General de Trabajo no le pone su visto bueno al pie de la misma.

La expresada carta-poder debe renovarse cada año. Los reclutadores de trabajadores campesinos deben percibir de su patrono un salario fijo y queda prohibido a éste darles gratificaciones o emolumentos adicionales por los servicios que les presten en el ejercicio de su poder.

5. Artículo 142. Es obligación del patrono o de su representante exigir al trabajador campesino, antes de contratarlo, que le presente el documento a que se refiere el Artículo 92 como prueba de que ya terminó su contrato inmediato anterior con otra empresa agrícola o ganadero. Si el contrato inmediato anterior de dicho trabajador fue verbal, el patrono o su representante puede también exigir la presentación de la constancia a que alude el Artículo 27, párrafo final.

6. Artículo 143. Es obligación de la Inspección General de Trabajo instruir a los trabajadores campesinos en el sentido de que deben exigir en defensa de sus intereses, la exhibición de la carta-poder que indica el Artículo 141 antes de contratar sus servicios con un reclutador de trabajadores. Las autoridades departamentales y municipales deben cooperar con la Inspección General de Trabajo en el cumplimiento de la obligación indicada.

7. Artículo 144. Con el objeto de mejor aplicar los principios y disposiciones de este Código a las empresas agrícolas o ganaderas y a los trabajadores campesinos, el Organismo Ejecutivo mediante acuerdos emitidos por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe reglamentar el presente capítulo sobre las siguientes bases:

a) los reglamentos respectivos pueden ser aplicables a todo el territorio de la República o a sólo una región determinada, y, en todo caso, se han de dictar oyendo de previo a los patronos y trabajadores que resulten afectados;

b) dichos reglamentos deben emitirse tomando en cuenta los usos y costumbres de cada localidad; y pueden aumentar las garantías mínimas que el presente Código otorga a los trabajadores campesinos, en todos aquellos casos en que los correspondientes patronos acostumbren dar, deban legalmente o puedan por su capacidad económica, suministrar prestaciones mayores a esos trabajadores, tales como servicio médico y medicinas, viáticos, escuelas y maestros, gastos de defunción y de maternidad.

c) siempre que los mencionados reglamentos contengan alguna disposición relacionada con los servicios que preste o pueda prestar el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es indispensable requerir su opinión y aprobación previamente a la promulgación de los mismos, con el exclusivo fin de llegar a un coordinamiento que evite duplicación de cargos para los patronos o duplicación de esfuerzos o de beneficios en favor de los trabajadores.

8. Artículo 145. Los trabajadores agrícolas tienen derecho a habitaciones que reúnan las condiciones higiénicas que fijen los reglamentos de salubridad. Esta disposición debe ser impuesta por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en forma gradual a los patronos que se encuentren en posibilidad económica de cumplir dicha obligación.”

### **3.4 Análisis de la Iniciativa de Ley 4265**

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran los siguientes:

1. La Ley se denomina LEY DE DESARROLLO DE EMPRESAS CAMPESINAS Y COMUNITARIAS.

2. En la exposición de motivos se ha referido al proceso histórico del desarrollo agrícola en el país, que da las principales justificaciones para la formulación y ejecución de una ley que facilite a los trabajadores del agro guatemalteco, principalmente del sector que no tiene ni ha tenido acceso a financiamiento, tierra, tecnología y a mejorar las condiciones del mercado y de sus familias, en busca del desarrollo rural en el país.

3. Las políticas que se han implementado para que el trabajo del agro logre reinsertar su producción nacional en el mercado externo, tiene su origen desde la época de la colonia, esto se sigue repitiendo en diferentes momentos de la historia social y económica de la actualidad.

La diversificación para generar rearticulaciones al mercado externo y la crisis casi permanente en la agricultura nacional, es la que más ha existido en este escenario, el problema ha sido recurrente desde la época colonial y no se resolverá solamente con el fomento de la diversidad para la exportación.

4. En Guatemala se conocen cuatro grandes ciclos de diversificación y procesos agrícolas, que han existido para insertarse en el mercado externo: a) El ciclo del cacao; b) El Ciclo del añil, la grana y la seda; c) El ciclo del café y el banano y d) El ciclo del algodón, la caña de azúcar, el ganado y el cardamomo.

5. El crecimiento económico ha sido concentrado y concentrador de riqueza lo cual provoca los índices de incremento de pobreza de las mayorías. Se ha contraído la producción para el mercado interno, a la vez se ha visto disminuida la capacidad de consumo a nivel popular.

6. Que en base a lo que se ha estipulado en el Acuerdo Socioeconómico y Situación Agraria el mismo hace énfasis en que la Paz Firme y Duradera, debe sustentarse en un proceso de desarrollo económico orientado al bien común, que responda a las necesidades de las poblaciones más postergadas como lo es el campesinado guatemalteco.



7. La promoción de la empresariedad es ciertamente una estrategia para resolver los problemas del agro guatemalteco, puesto que es un factor clave y esencial para mejorar la productividad y la competitividad de los agricultores, buscando generar mejores condiciones de vida, para sus familias, fuentes de empleo para otras familias rurales, para lograr el bien común y mejorar la calidad de vida de los sectores rurales.

8. El Artículo 1 se refiere al objeto de la ley y dice: La presente ley es de orden público y de utilidad pública de interés nacional y de beneficio económico social estableciendo las normas que regulan la constitución y desarrollo de las empresas campesinas comunitarias en todo el territorio rural de Guatemala.

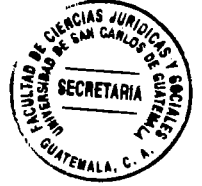
9. El objeto es establecer los principios, criterios y normas generales que regirán la constitución y el funcionamiento de las empresas campesinas comunitarias como asociaciones con personalidad jurídica y derecho social privado, de responsabilidad limitada, cuya participación exige la propiedad directa de los mismos asociados. Son independientes en lo económico y administrativo, con el objeto de desarrollar actividades económicas de producción, distribución, transformación, industrialización, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos por las necesidades del desarrollo de las familias y de la comunidad.

10. Los órganos de las empresas campesinas comunitarias son:

Asamblea General

Junta Directiva

Comité de fiscalización y vigilancia



Comisiones especializadas por actividad.

11. Se deben conformar los estatutos correspondientes y de acuerdo a las leyes nacionales en lo que respecta a la integración de asociaciones en el orden civil que persigan esta finalidad.

12. Da la posibilidad de que se creen federaciones y confederaciones de empresas campesinas comunitarias.

13. Existe un marco normativo que regula la forma en que debe existir una protección estatal en el orden financiero y jurídico, así como de asistencia técnicas. La ayuda se establece a través de subsidios y de incentivos fiscales.

14. Se establece un régimen de sanciones de carácter administrativo y también lo relacionado al marco jurídico para la disolución y liquidación.

### **3.5 Ventajas y desventajas para que entre en vigencia la Ley de Desarrollo de Empresas Campesinas y Comunitarias**

Dentro de las ventajas para la sociedad guatemalteca, se encuentran las siguientes:

1. Constituye un intento del Organismo Legislativo por regular este ámbito del derecho que resulta para la realidad concreta muy complejo. Siendo su finalidad esencial, la búsqueda del desarrollo individual y colectivo de las comunidades más necesitadas.



2. Es evidente que en el ámbito de la agricultura, también pueden existir empresas que tengan fines lucrativos para sus propios miembros, como debiera suceder en el caso de la conformación de las empresas campesinas comunitarias.

3. Debe regularse el hecho de que estas empresas, pueden o no estar conformadas por trabajadores campesinos. Su objetivo principal es contribuir por parte del Estado a la debida asesoría y protección financiera, para que puedan alcanzar un desarrollo a través de la organización y participación de los propios interesados.

4. La intervención de la misma población interesada en que entre en vigencia esta iniciativa de ley, puede propiciarla y proponer además las modificaciones que se consideren convenientes, pues la misma adolece de errores y deficiencias.

Dentro de las desventajas para la sociedad guatemalteca, podemos mencionar:

1. Es un marco normativo que tiene similitud con uno existente, tal y como se analizó arriba, por lo que puede considerarse que existe duplicidad en cuanto a marcos normativos si entrara en vigencia dicha iniciativa.

2. Para la conformación de un marco normativo como de este tipo, debe existir voluntad política y es evidente que la realidad guatemalteca, enmarca un deterioro en materia de conciencia social y solo se guían especialmente los legisladores, por intereses económicos y partidarios, lo cual impide que dicha iniciativa pueda entrar en vigencia algún día.



3. La iniciativa de ley constituye quizás un intento de los proponentes para corresponder al sector campesino, pero que efectivamente no se tenía la verdadera intención de hacer algo que contribuyera a este desarrollo rural.

Este desarrollo rural se necesita a través del fomento de la organización en empresas campesinas comunitarias, pues la iniciativa de ley adolece de errores e incongruencias con la realidad.





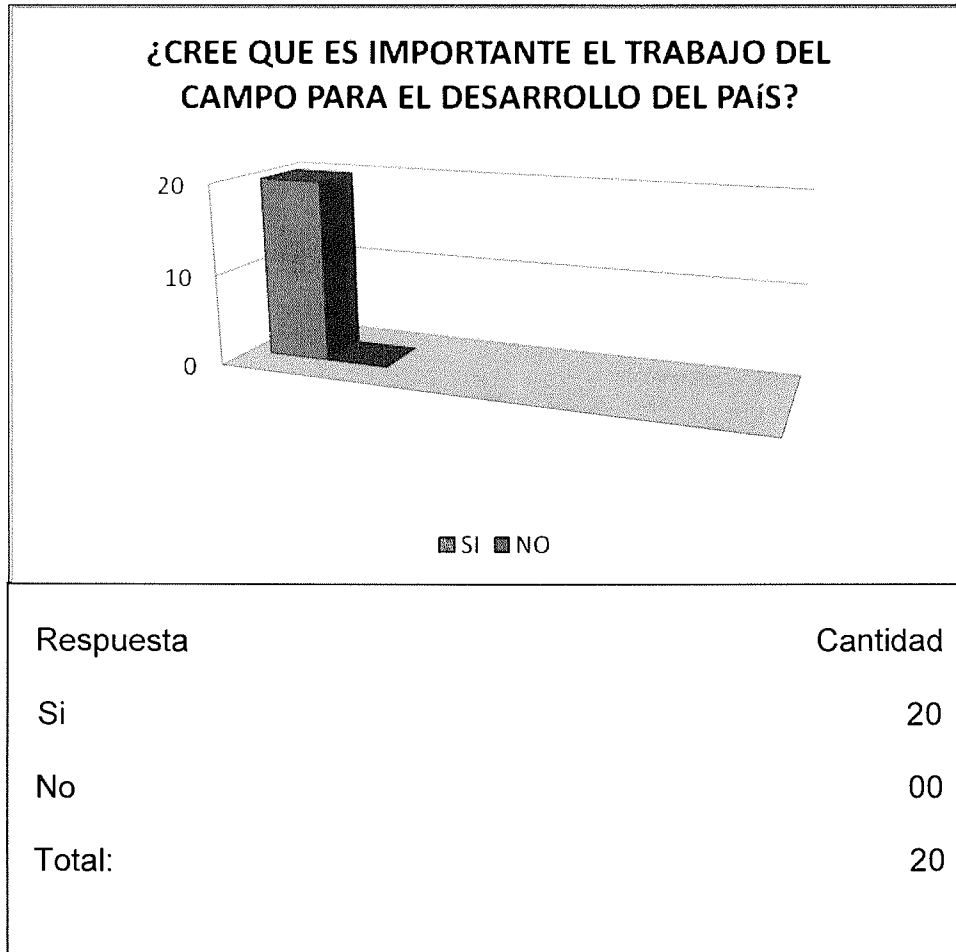
## CAPÍTULO IV

### **4. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo y propuesta de solución a la problemática planteada**

#### **4.1 Presentación del trabajo de campo**

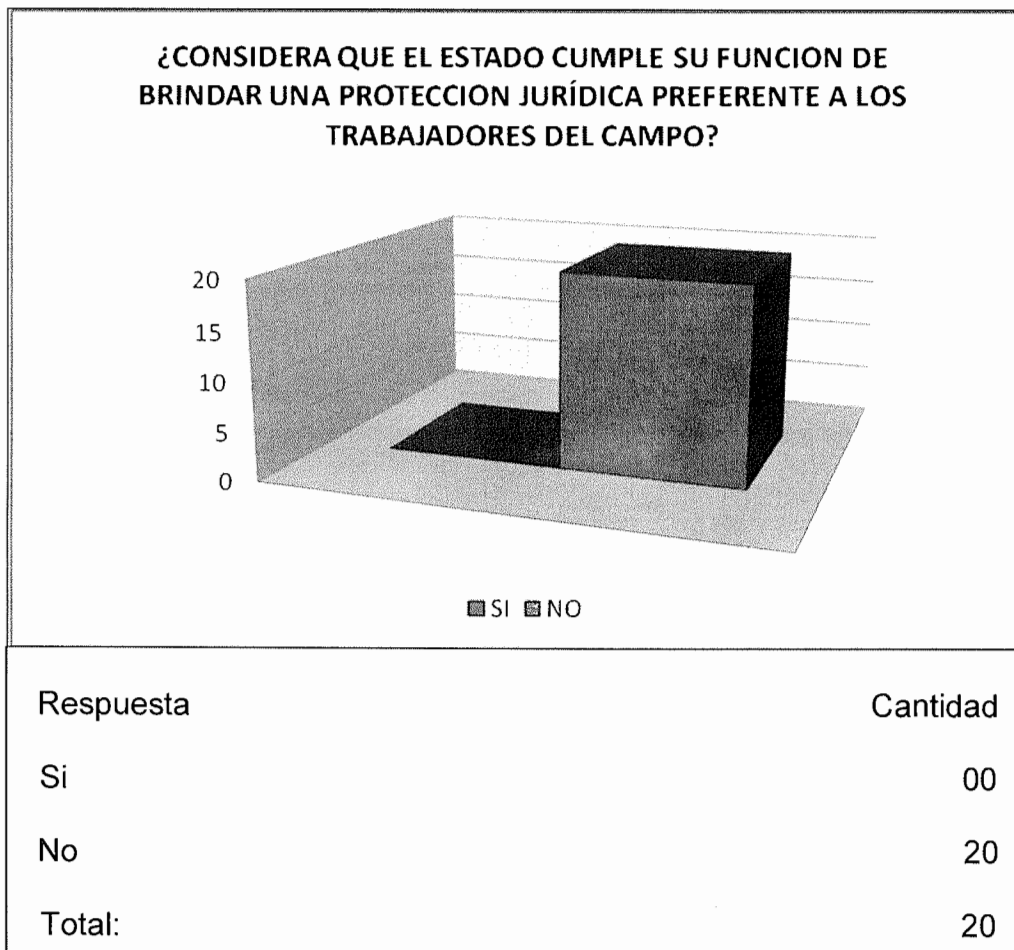
El trabajo de campo consistió en la realización de entrevistas. Las entrevistas se realizaron a trabajadores que laboran en el área de la agricultura y trabajadores en general, así como a abogados que realizan su actividad profesional en el ámbito de lo laboral, considerando que es aquí en donde pueden tener origen las empresas campesinas o bien la organización de trabajadores del sector de la agricultura en el ámbito de la conformación de empresas, por lo que a continuación se presentan los resultados del trabajo desarrollado.

**CUADRO No. 1**



Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

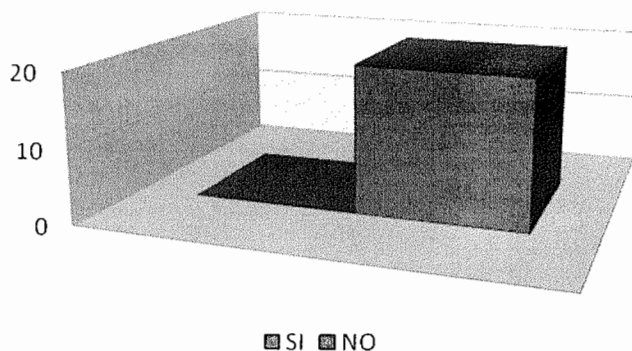
**CUADRO No. 2**



Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

**CUADRO No. 3**

**¿CONSIDERA QUE EXISTEN MARCOS NORMATIVOS QUE  
 REGULAN EN FORMA ADECUADA LA ACTIVIDAD EN LA  
 AGRICULTURA ACTUALMENTE?**

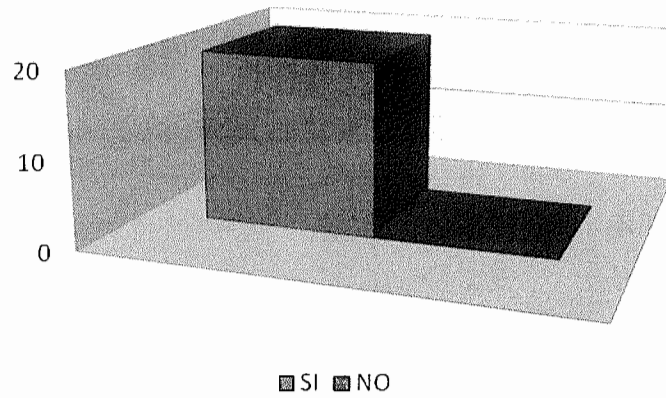


Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

**CUADRO No. 4**

**¿CREE USTED QUE DENTRO DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO  
 NO EXISTE INCENTIVOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE  
 EMPRESAS CAMPESINAS Y SE EVIDENCIA A TRAVES DE LOS  
 SALARIOS QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES DEL CAMPO?**

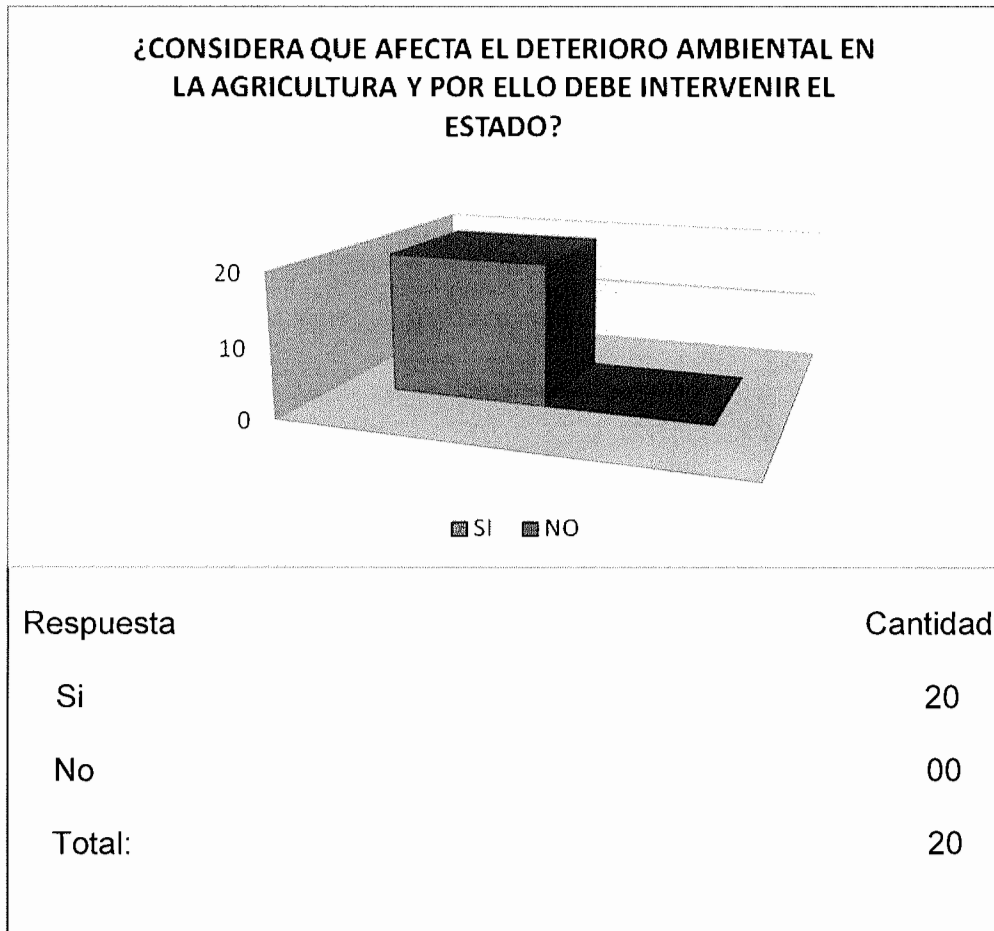


Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

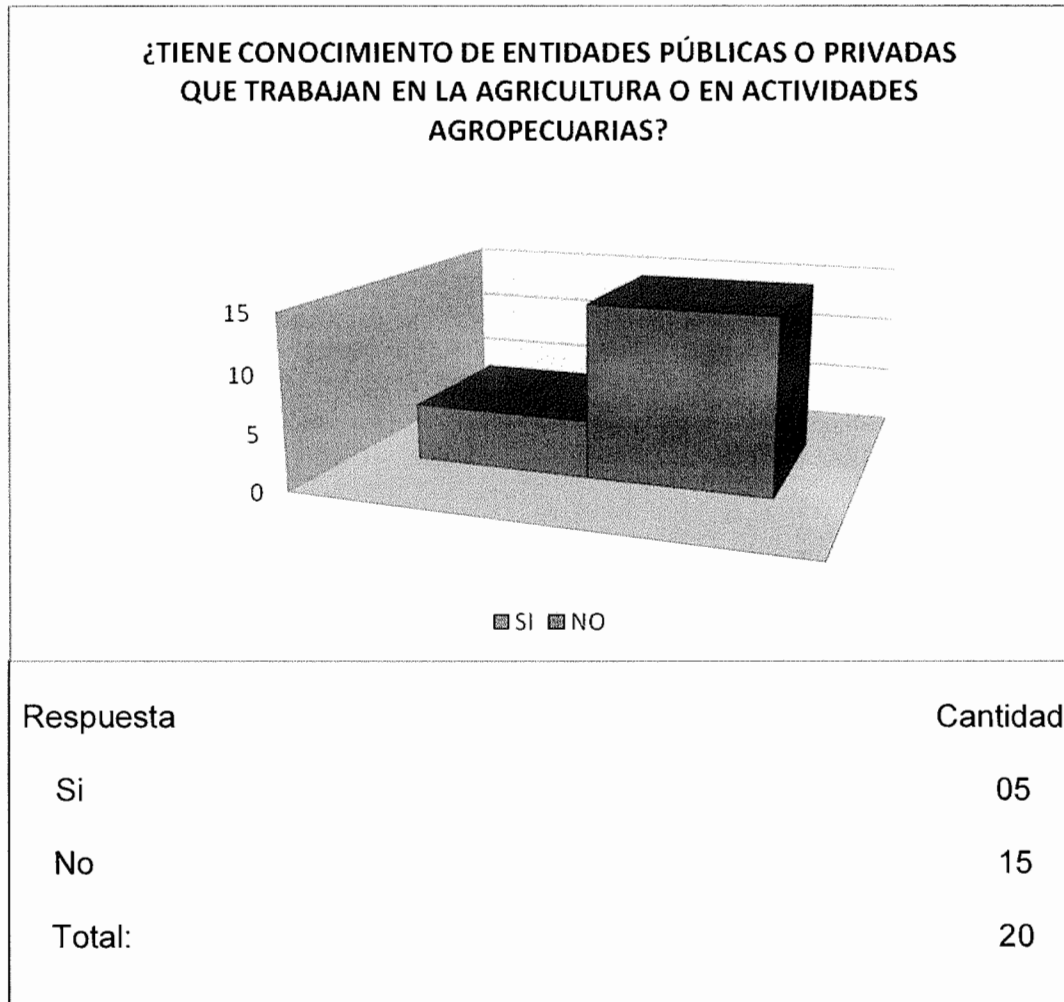


**CUADRO No. 5**



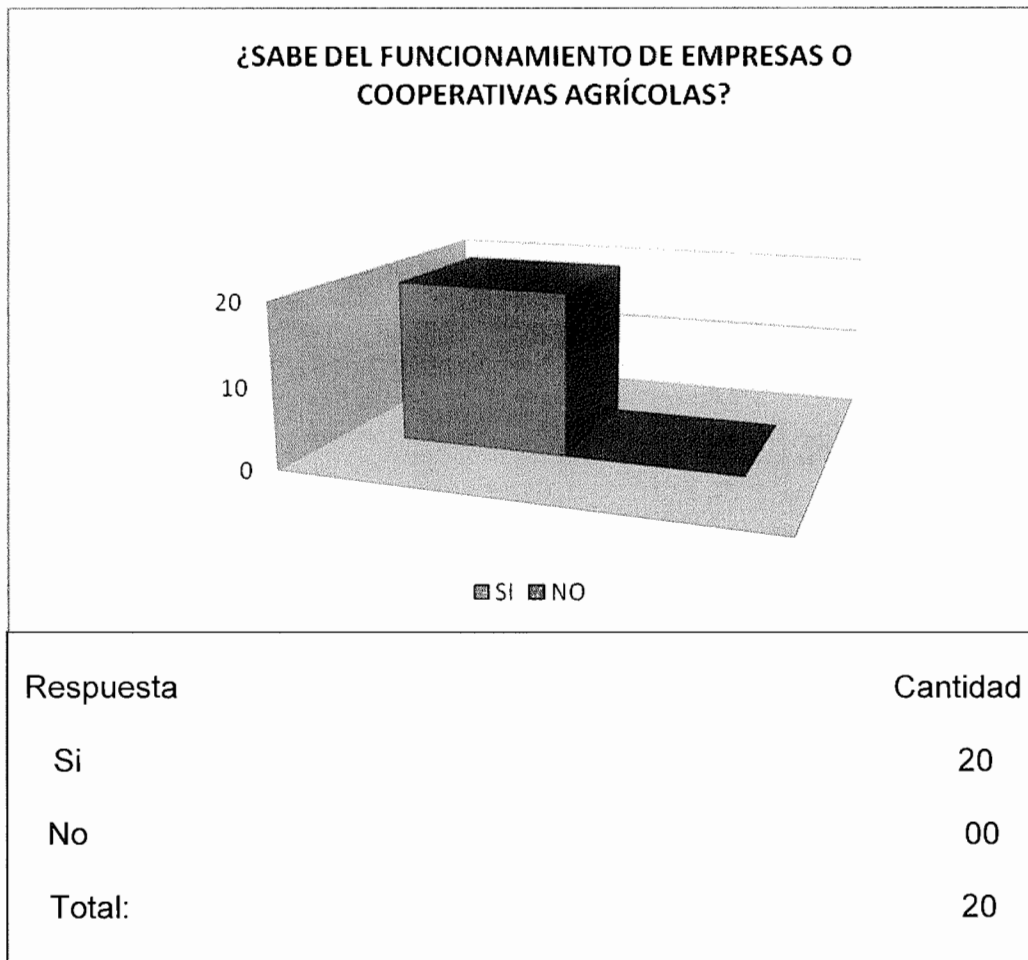
Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

**CUADRO No. 6**



Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

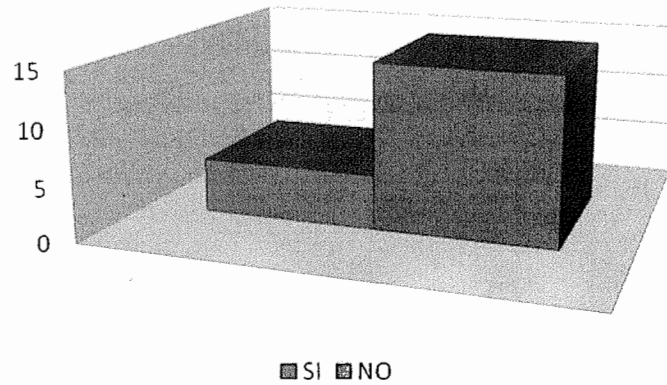
**CUADRO No. 7**



Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

**CUADRO NO. 8**

**¿HA ESCUCHADO SOBRE LAS EMPRESAS CAMPESINAS  
COMUNITARIAS O EMPRESAS AGRARIAS O AGRICOLAS?**

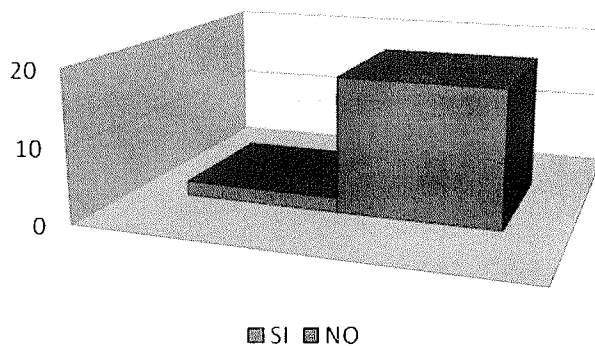


Respuesta	Cantidad
Si	05
No	15
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

**CUADRO No. 9**

**¿CREE USTED QUE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS O CAMPESINOS TIENEN POSIBILIDADES PROPIAS PARA CONFORMAR SUS PROPIAS EMPRESAS?**



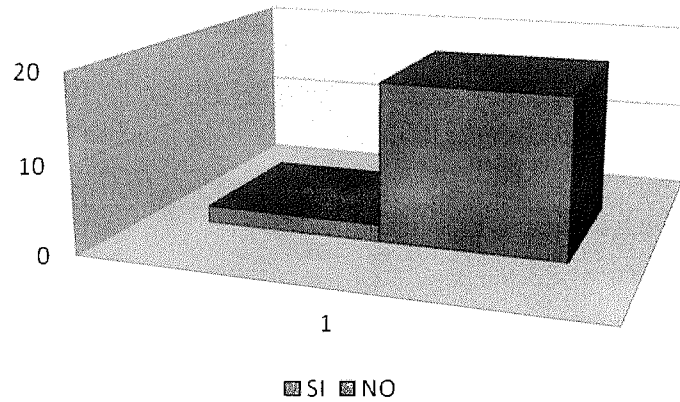
Respuesta	Cantidad
Si	02
No	18
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

**CUADRO No. 10**



**¿SABE DE LA EXISTENCIA DE UNA INICIATIVA DE LEY QUE  
PRETENDE CREAR LAS EMPRESAS CAMPESINAS COMUNITARIAS  
Y CREE QUE PODRÍA SER DE BENEFICIO PARA LOS  
TRABAJADORES CAMPESINOS?**



Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, septiembre año 2013.

## **4.2 Lo que sucede en la legislación comparada**

### **4.2.1 Ley General de Comunidades Campesinas**

Esta ley se encuentra contenida en la Ley número 24656 de Perú y se ha considerado de importancia, pues contiene aspectos relevantes en relación a lo que sucede con Guatemala, y dentro de los aspectos más importantes de resaltar de la misma, se encuentran los siguientes:

1. "Artículo 1.- Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.

En consecuencia el Estado:

- a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas;
- b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono;
- c) Promueve la organización y funcionamiento de las empresas comunales, multinacionales y otras formas asociativas libremente constituidas por la Comunidad; y
- d) Respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad. Propicia el desarrollo de su identidad cultural.

2. Artículo 2.- Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. Constituyen Anexos de la Comunidad, los asentamientos humanos permanentes ubicados en territorio comunal y reconocidos por la Asamblea General de la Comunidad.

3. Artículo 3.- Las Comunidades Campesinas en el desarrollo de su vida institucional se rigen por los principios siguientes: a) Igualdad de derechos y obligaciones de los comuneros; b) Defensa de los intereses comunes; c) Participación plena en la vida comunal; d) Solidaridad, reciprocidad y ayuda mutua entre todos sus miembros; y, e) La defensa del equilibrio ecológico, la preservación y el uso racional de los recursos naturales.

4. Artículo 4.- Las Comunidades Campesinas son competentes para:

- a) Formular y ejecutar sus planes de desarrollo integral: agropecuario, artesanal e industrial, promoviendo la participación de los comuneros.
- b) Regular el acceso al uso de la tierra y otros recursos por parte de sus miembros.
- c) Levantar el catastro comunal y delimitar las áreas de los centros poblados y los destinados a uso agrícola, ganadero, forestal, de protección y otros.





- d) Promover la forestación y reforestación en tierras de aptitud forestal.
- e) Organizar el régimen de trabajo de sus miembros para actividades comunales y familiares que contribuyan al mejor aprovechamiento de su patrimonio.
- f) Centralizar y concertar con organismos públicos y privados, los servicios de apoyo a la producción y otros, que requieran sus miembros.
- g) Constituir empresas comunales, multicomunales y otras formas asociativas.
- h) Promover, coordinar y apoyar el desarrollo de actividades y festividades cívicas, culturales, religiosas, sociales y otras que respondan a valores, usos, costumbres y tradiciones que les son propias, y
- i) Las demás que señale el Estatuto de la Comunidad.

5. DE LOS COMUNEROS Artículo 5.- Son comuneros los nacidos en la Comunidad, los hijos de comuneros y las personas integradas a la Comunidad.

Para ser "comunero calificado" se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser comunero mayor de edad o tener capacidad civil.
- b) Tener residencia estable no menor de cinco años en la Comunidad.
- c) No pertenecer a otra Comunidad.
- d) Estar inscrito en el Padrón Comunal, y
- e) Los demás que establezca el Estatuto de la Comunidad.

Se considera comunero integrado: a) Al varón o mujer que conforme pareja estable con un miembro de la Comunidad; y, b) Al varón o mujer, mayor de edad, que solicite ser admitido y sea aceptado por la Comunidad. En ambos casos, si se trata de un miembro de otra Comunidad, deberá renunciar previamente a ésta.



Artículo 6.- Todos los comuneros tienen derecho a hacer uso de los bienes y servicios de la Comunidad en la forma que establezca su Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General. Los comuneros calificados tienen además, el derecho a elegir y ser elegidos para cargos propios de la comunidad y a participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Son obligaciones de los comuneros cumplir con las normas establecidas en la presente ley y en el estatuto de la Comunidad, desempeñando los cargos y comisiones que se les encomiende y acatar los acuerdos de sus órganos de gobierno.

6. DEL TERRITORIO COMUNAL Artículo 7.- Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad, y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado.

El territorio comunal puede ser expropiado por causa de necesidad y utilidad públicas, previo pago del justiprecio en dinero. Cuando el Estado expropie tierras de la Comunidad Campesina con fines de irrigación, la adjudicación de las tierras irrigadas se hará preferentemente y en igualdad de condiciones a los miembros de dicha Comunidad.

Artículo 8.- Las Comunidades Campesinas pueden ceder el uso de sus tierras a favor de sus unidades de producción empresarial, manteniendo la integridad territorial comunal.



Artículo 9.- Las Comunidades Campesinas que carezcan de tierras o las tengan en cantidad insuficiente, tienen prioridad para la adjudicación de las tierras colindantes que hayan revertido al dominio del Estado por abandono.

7. Artículo 10.- Las Comunidades Campesinas tienen preferencia para adquirir las tierras colindantes en caso de venta o dación en pago. El propietario que desee transferirlas, deberá ofrecerlas previamente a la Comunidad, mediante aviso notarial, la que tendrá un plazo de sesenta días para ejercer su derecho. Si no se diera dicho aviso, la Comunidad tendrá derecho de retracto con preferencia a los demás casos que señale el Artículo 1599 del Código Civil.

8. RÉGIMEN DE TENENCIA Y USO DE LA TIERRA Artículo 11.- Está prohibido el acaparamiento de tierras dentro de la Comunidad. Cada Comunidad lleva un padrón de uso de tierras donde se registran las parcelas familiares y sus usuarios.

Cada Comunidad Campesina determina el régimen de uso de sus tierras, en forma comunal, familiar o mixta.

Artículo 12.- Las parcelas familiares deben ser trabajadas directamente por comuneros calificados, en extensiones que no superen a las fijadas por la Asamblea General de cada Comunidad Campesina, de acuerdo a su disponibilidad de tierras y dentro del plazo que señala el Reglamento.

Artículo 13.- Cuando se trate de tierras de pastos naturales, la Asamblea General de la Comunidad determina la cantidad máxima de ganado de propiedad de cada comunero calificado que puede pastar en ellas, así como la destinada al establecimiento de unidades de producción comunal.



Artículo 14.- La extinción de la posesión familiar será declarada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad, la que tomará posesión de la parcela. La Comunidad recupera la posesión de las parcelas abandonadas o no explotadas en forma directa por los comuneros, así como las que exceden a la extensión fijada por la Asamblea General previo pago de las mejoras necesarias hechas en ellas.

Artículo 15.- La explotación de las concesiones mineras que se les otorgue a las Comunidades Campesinas, así como las actividades que realicen para el aprovechamiento de los recursos naturales, bosques, agua y otras que se encuentran en el terreno de su propiedad, en armonía con las leyes y reglamentos que norman la materia, tendrán prioridad en el apoyo y protección del Estado. En caso de que la Comunidad Campesina no esté en condiciones de explotar directamente cualesquiera de estos recursos, en la forma a que se refiere el acápite anterior, podrá constituir empresas con terceros, en las que su participación estará de acuerdo con el volumen de la producción, el uso de los recursos o de cualquier otra forma consensual que guarde justa proporción con sus aportes.

9. Artículo 16.- Son órganos de gobierno de la Comunidad Campesina: a) La Asamblea General; b) La Directiva Comunal; y c) Los Comités Especializados por actividad y Anexo.

10. RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO COMUNAL Artículo 23.-  
Son bienes de las Comunidades Campesinas:



a) El territorio comunal cuyo dominio ejercen así como las tierras rústicas y urbanas que se les adjudiquen o adquieran por cualquier título; b) Los pastos naturales; c) Los inmuebles, las edificaciones, instalaciones y obras construidas, adquiridas o sostenidas por la Comunidad dentro y fuera de su territorio; d) Las maquinarias, equipos, herramientas, implementos, muebles, enseres y semovientes y, en general, cualquier otro bien que posean a título privado; e) Los muebles y semovientes abandonados o de dueño no conocido que se encuentren dentro de su territorio; f) Los legados y donaciones a su favor, salvo que ellos sean expresamente otorgados por gastos específicos; y, g) Todo lo que puedan adquirir en las formas permitidas por la ley.

Artículo 24.- Son rentas de la Comunidad Campesina: a) Las transferencias que reciban del Tesoro Publico; b) Los beneficios generados por las empresas de su propiedad o en las que tenga participación; c) La participación a que se refiere el artículo 15o de la presente ley; d) Los ingresos provenientes de las ventas de los frutos de las tierras trabajadas en común; e) Los intereses que obtengan por la imposición de sus capitales en entidades del sistema financiero nacional; f) Los beneficios que obtengan de la venta de bienes muebles o semovientes; g) Los ingresos por operaciones diferentes a los señalados en los incisos anteriores; y, h) Las cuotas que eroguen los comuneros, por disposición estatutaria o por acuerdo de la Asamblea General.

11. DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Artículo 25.- Las Comunidades Campesinas ejercen su actividad empresarial bajo la modalidad siguiente: a) Empresas Comunales; b) Empresas Multicomunales; y, c) Participando como socias en empresas del Sector Público, Asociativo o Privado.

12. Las Comunidades Campesinas elaborarán su propio Estatuto, que regirá su organización y funcionamiento, considerando sus particularidades, dentro del marco de la presente Ley y su Reglamento.”

#### **4.2.2 República de Nicaragua**

En este país se encuentra vigente la ley de Empresas de Reforma Agraria, contenida en el Decreto 580 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de fecha dos de diciembre de 1980 y publicado el 9 de diciembre de 1980 y dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran los siguientes:

1. Se sabe que este país ha sufrido también un conflicto armado, inclusive, se ha dicho que han disminuido considerablemente los índices de violencia a partir de la toma del poder de una persona que perteneció a la guerrilla, esto es motivo para suponer que en el tema del desarrollo socioeconómico se esta trabajando a favor precisamente de la población mayoritaria más que aquí en Guatemala.

En este país al igual que en Guatemala, las grandes mayorías la conforman la población indígena y dentro de ella, un buen porcentaje que se dedica a trabajar la tierra.

2. Este decreto fue creado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y sus normas son de gran importancia.

3. Las empresas. Artículo 1.- La presente Ley regula la creación, organización, operación y funcionamiento de las Empresas de Reforma Agraria, que en adelante se llamarán simplemente Las Empresas.

Las Empresas creadas de conformidad con las disposiciones de la presente Ley gozarán de personalidad jurídica, patrimonio propio y serán de duración indefinida.

4. Artículo 2.- Las Empresas, una vez creadas, gozarán en sus relaciones con los terceros de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

5. Constitución y Disolución. Artículo 3.- Las Empresas serán creadas o constituidas mediante acuerdo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDA-INRA), el cual se publicará en "La Gaceta" Diario Oficial. Con la publicación la Empresa adquirirá la respectiva personalidad jurídica, sin perjuicio de su inscripción posterior en el Registro Público Mercantil respectivo.

6. Artículo 4.- Las Empresas podrán ser organizadas como simple entidades económicas, o en la forma de sociedades anónimas en las cuales podrá ser único accionista el Estado, según lo juzgare conveniente el Ministerio en razón de su objeto o finalidad.

7. Artículo 5.- El acuerdo creador de Las Empresas deberá contener:

- a) Denominación y domicilio de la Empresa;
- b) Su objeto o finalidad, que en caso se organice como sociedad anónima podrá ser cualquier actividad lícita aunque no sea exclusivamente económica;



c) La determinación del patrimonio de la misma, con especificación de los bienes que le fueren asignados para tal efecto;

d) Las otras disposiciones que se juzgaren convenientes a la operación y funcionamiento propio de la empresa que se crea; y las funciones, facultades y atribuciones de los órganos administrativos.

En caso la Empresa se creare en forma de sociedad anónima, el acuerdo de su creación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley para dichas sociedades en cuanto no estén expresa o tácitamente reformados por la presente Ley.

8. Artículo 6.- La facultad que la presente Ley otorga al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de crear Las Empresas, comprende asimismo la facultad de acordar la fusión, disolución, liquidación, modificación y cualquier forma de transformación de las mismas, con las únicas limitaciones que las leyes establezcan en protección de los terceros, asociados o acreedores.

9. Administración y Representación. Artículo 7.- La administración y dirección de la Empresa estará a cargo en todo caso, de un Director nombrado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El Director tendrá la representación legal activa y pasiva de la Empresa, con facultades de un mandatario general de administración.

Para ejecutar actos de disposición necesitará la aprobación del Consejo Consultivo, excepto cuando se trate de operaciones crediticias con instituciones del sistema financiero nacional.



10. Artículo 8.- Cada Empresa tendrá un Consejo Consultivo, que en el caso de sociedades anónimas sustituirá a la Junta de Directores. El Consejo Consultivo se integrará y funcionará de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de creación y en los Reglamentos que se dicten para tales efectos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. En todo caso se garantiza la participación de los trabajadores de la Empresa en el respectivo Consejo Consultivo.

11. Fiscalización. Artículo 9.- Las Empresas estarán sometidas a una periódica revisión de cuentas y operaciones por parte de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, sin perjuicio de los auditoriajes que estime conveniente efectuar la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

12. Operación y funcionamiento. Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines las Empresas deberán:

- a) Elaborar y ejecutar su plan técnico económico de acuerdo a los lineamientos trazados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b) Registrar las operaciones económicas y financieras en su propio sistema contable que montará según las indicaciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- c) Elaborar y ejecutar su presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos aceptados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- d) Presentar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario informe general de operaciones, así como sus estados financieros, con la periodicidad que éste disponga.
- e) Administrar los bienes que le sean asignados, y los que adquiriera por el desarrollo de sus operaciones.

- f) Realizar cualquier otra actividad que sea necesaria para cumplir sus objetivos.
- g) Establecer relaciones financieras y contratar con terceros en las actividades relacionadas o dirigidas a su objeto.

13. Artículo 11.- Los excedentes que resultaren del desarrollo de las actividades de Las Empresas, después del cumplimiento de sus obligaciones financieras, y de las fiscales que les correspondan como sujetos tributarios comunes, serán utilizados de conformidad con las políticas de desarrollo agrario aprobadas por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

14. Disolución y liquidación. Artículo 12.- El acuerdo de disolución de Las Empresas, que se publicará en "La Gaceta", Diario Oficial, deberá contener:

- a) El nombramiento de un liquidador, o de los que se estime conveniente, con las facultades que se les confiera.
- b) La forma o normas para solventar las obligaciones.
- c) El traspaso o liquidación de los medios de producción y demás activos.
- d) Las regulaciones para finalizar las operaciones en curso de ejecución, y
- e) El plazo para efectuar la liquidación.

15. Artículo 13.- En todo caso, el o los liquidadores necesitarán autorización expresa del Ministro de Desarrollo Agropecuario para: a) Tomar dinero a préstamo para el pago de las deudas de la Empresa; b) Hipotecar o enajenar bienes inmuebles; c) Iniciar nuevas operaciones.



16. Artículo 14.- Concluida la liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación del Ministro de Desarrollo Agropecuario las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño de su mandato, acompañado de todos los documentos que esclarezcan y justifiquen su gestión.

17. Disposiciones Generales. Artículo 15.- Todos los actos o acuerdos relativos a modificación, transformación y disolución de Las Empresas deberán efectuarse en la misma forma que su creación.

18. Artículo 16.- Los actos relativos a la creación, disolución, modificación, fusión o transformación de Las Empresas, así como las transferencias de bienes que se operen en su favor, estarán exentos de cualquier gravamen o impuesto fiscal.

Disposiciones Finales. Artículo 17.- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario queda facultado para reglamentar la presente Ley.

#### **4.2.3 República de Costa Rica**

Este país ha tenido un importante desarrollo, especialmente porque es considerado el que tiene mejores condiciones socioeconómicas para su población en Centroamérica.

En este país se encuentra vigente la Ley de Desarrollo, Promoción, y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, Decreto número 8591 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, que dentro de los aspectos que comprende su contenido se refiere a las empresas agrícolas, y estos son:



## 1. OBJETO Y ALCANCES DE LA LEY.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley es de interés social y tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, promoción, fomento y gestión de la actividad agropecuaria orgánica, fortalecer los mecanismos de control y promoción de los productos derivados de la actividad agropecuaria orgánica, así como procurar la competitividad y rentabilidad de dichos productos.

2. ARTÍCULO 2.- Alcances. La presente Ley promueve la actividad agropecuaria orgánica, con el propósito de lograr un efectivo beneficio de la salud humana, animal y vegetal en conjunto, como complemento para el desarrollo de políticas públicas referidas al uso del suelo, el recurso hídrico y la biodiversidad.

3. ARTÍCULO 3.- Fines de la Ley. Son fines de esta Ley, la regulación, el desarrollo, la promoción y el fomento de la actividad agropecuaria orgánica.

Deberán tenerse como prioritarios el beneficio especial de las personas micro, pequeñas y medianas productoras y de sus familias, la promoción de la equidad de género, el respeto de la diversidad cultural y el adecuado reparto de la riqueza, así como la protección del ambiente y la salud de todos los seres humanos.

4. ARTÍCULO 4.- Interés público. Declárase de interés público la actividad agropecuaria orgánica, por los beneficios que se derivan de su producción en sus diversas manifestaciones; para tal efecto, el Estado deberá incluirla dentro del Plan nacional de desarrollo.

5. CAPÍTULO II. DEFINICIONES. ARTÍCULO 5.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán de acuerdo con estas definiciones:

a) Actividad agropecuaria orgánica: toda actividad agropecuaria y su agroindustria, que se sustente en sistemas naturales para mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del recurso hídrico, y que propicie los ciclos biológicos en el uso del suelo. Esta actividad desecha el uso de agroquímicos sintéticos, cuyo efecto tóxico afecte la salud humana y el ambiente, así como el uso de organismos transgénicos. Esta actividad, además de contribuir al equilibrio ambiental, tiende a un equilibrio sociocultural de las formas de organización comunitaria indígena y campesina, integra los conocimientos tradicionales a las prácticas actuales, genera condiciones laborales justas y defiende el derecho de las personas a producir alimentos sanos, priorizando el uso de los recursos locales. La actividad agropecuaria orgánica también es conocida como agricultura ecológica o biológica.

b) Actividad agropecuaria convencional: actividad agropecuaria basada en la homogeneización de los sistemas de producción, el aislamiento del producto de los elementos del ambiente, la labranza mecánica, la nutrición y la protección artificial, utilizando agroquímicos sintéticos y energía fósil. Para efectos de la presente Ley, es toda actividad agropecuaria que no cumple los requisitos establecidos para ser considerada actividad agropecuaria orgánica.

c) Período de transición: plazo que debe transcurrir entre la transformación de un sistema de producción en un sistema orgánico, de acuerdo con un plan de transición debidamente establecido.

d) Grupos de personas productoras orgánicas organizadas (GPO): grupos de personas micro, pequeñas o medianas agricultoras orgánicas, debidamente organizadas bajo una figura jurídica, con fines de lucro o sin ellos, que hayan obtenido de una entidad certificadora o de otra entidad debidamente autorizada para tal fin, la certificación o el estatus de transición de sus cultivos orgánicos en forma grupal. Para tal efecto, deben cumplir los siguientes objetivos: vincularse por residir en una misma zona geográfica donde manejen al menos un cultivo semejante, mantener la producción de cultivos y canales de comercialización de los productos comunes, tener una administración central (AC) responsable de la integridad orgánica del proyecto, poseer un sistema interno de control (SIC) responsable del seguimiento y la capacitación de los productores y mantener un sistema de información centralizada y accesible.

Con el fin de recibir los beneficios de esta Ley, los GPO deberán estar debidamente registrados ante la instancia correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), registro que no les implicará ningún costo adicional.

e) Certificación de tercera parte: sistema de certificación de productos orgánicos, en el cual, necesariamente, debe haber un proceso de verificación que involucre la participación de un organismo de certificación considerado tercera parte independiente.

Este último deberá estar acreditado bajo los parámetros de normas ISO o de cualesquiera otras equivalentes, avaladas por un sistema internacional de certificaciones, para dar fe de que la producción se realiza bajo las regulaciones de producción orgánica oficialmente reconocidas por un país o una región.



f) Sistemas de certificación participativa: sistemas desarrollados mediante una relación directa entre la persona o las personas productoras orgánicas y la persona o las personas consumidoras, quienes, entre sí, garantizan el origen y la condición de los productos orgánicos destinados al mercado nacional. Estos sistemas deberán basarse en la normativa nacional para productos orgánicos y podrán aplicar otras normas y principios construidos por el GPO u organizaciones de personas productoras que los impulsan, que no contradigan las disposiciones nacionales. En este tipo de certificación, también podrán participar otros actores sociales que avalen y respalden al GPO y el sistema de certificación participativa.

g) Organismos genéticamente modificados: todos los materiales producidos por los métodos modernos de ingeniería genética, así como todas las otras técnicas que empleen biología celular o molecular para alterar la constitución genética de organismos vivos, en formas o con resultados que no ocurren en la naturaleza ni mediante la reproducción natural.

h) Persona agricultora orgánica experimentadora: agricultor o agricultora que realice experimentos o ensayos a pequeña escala en su finca o parcela, con el fin de encontrar soluciones prácticas para sus problemas productivos, bajo tecnologías limpias, compatibles con los principios de la producción orgánica.

Para ello, esta persona se apoya, tanto en sus propios conocimientos y experiencia, como en los de su comunidad, sus antepasados o en los que le ofrezcan los servicios de asistencia técnica y académica, así como la información bibliográfica a su disposición.

i) Beneficios ambientales agropecuarios: beneficios brindados por los sistemas de producción agropecuaria orgánica que incidan directamente en la protección y el mejoramiento del ambiente. Son específicamente los siguientes: la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero por medio de la fijación, la reducción, el secuestro, el almacenamiento y la absorción; la protección del agua; la protección de la biodiversidad en sistemas agropecuarios orgánicos integrales, para su conservación y uso sostenible, así como la protección de agroecosistemas orgánicos.

j) Semillas criollas, locales o tradicionales: semillas que correspondan a variedades cultivadas y desarrolladas por personas agricultoras y comunidades locales. Independientemente de su origen, se encuentran adaptadas a las prácticas agrícolas y los ecosistemas locales. Se rigen por lo dispuesto en el artículo 82, siguientes y concordantes de la Ley de biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998.

k) Recursos genéticos: todo material vivo que contenga información capaz de transmitir de generación en generación la herencia o sus características propias; tiene valor y utilidad actuales o posibilidades de uso futuro.

## 6. CAPÍTULO III. PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 6.- Órgano encargado de promover la actividad agropecuaria orgánica.

Corresponde al MAG realizar las labores de promoción, desarrollo, fomento, administración y control de la actividad agropecuaria orgánica.



7. ARTÍCULO 7.- Readecuación de procedimientos referentes al desarrollo de procesos productivos e industriales.

Las instituciones de la Administración Pública, por medio de sus diferentes órganos especializados, generarán la apertura institucional para desarrollar procesos productivos e industriales acordes con las condiciones, dimensiones y ventajas de la producción agropecuaria orgánica, con el fin de cumplir la normativa relacionada con el cuidado de la salud y el ambiente.

8. ARTÍCULO 8.- Facilitación de recursos humanos. Autorízase a la Administración Pública para que le facilite al MAG los recursos humanos debidamente capacitados en la actividad agropecuaria orgánica, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

El MAG será el encargado de coordinar todo lo referente al cumplimiento de esta disposición.

9. ARTÍCULO 9.- Autorización para suscribir convenios de cooperación interinstitucional y convenios con entidades no gubernamentales. Autorízase a todas las instituciones de la Administración Pública, por medio de los órganos competentes, para que suscriban convenios interinstitucionales y convenios con organizaciones no gubernamentales, con el propósito de desarrollar, fomentar y realizar actividades de promoción para cumplir los fines señalados en la presente Ley.

10. ARTÍCULO 10.-Determinación del período de transición.



El MAG deberá definir las reglas para que quienes produzcan productos orgánicos, en una finca donde no se hayan aplicado insumos no permitidos en la actividad agropecuaria orgánica, durante los tres años previos a la solicitud de certificación, puedan certificar los productos como orgánicos, en forma inmediata. Igualmente, el MAG será el encargado de fijar las bases técnicas para decretar, en los casos de cultivos en transición, períodos inferiores a tres años, y siempre deberá tener en cuenta las normas dictadas por los organismos internacionales relacionados con la producción ecológica y la legislación de los países destino del producto. Por medio de una oficina especializada, el MAG destinará los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los fines de esta Ley.

#### 11. CAPÍTULO IV. EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN. ARTÍCULO 11.-

Procesos educativos en la actividad agropecuaria orgánica El Estado, por medio del Ministerio de Educación Pública, el MAG y el Ministerio de Ambiente y Energía, desarrollará programas de formación, educación y capacitación integrales, que promuevan el conocimiento y la práctica de la actividad agropecuaria orgánica.

#### 12. ARTÍCULO 12.- Apoyo a personas u organizaciones agricultoras experimentadoras.

Las personas u organizaciones dedicadas a la actividad agropecuaria, al igual que las agricultoras orgánicas experimentadoras, contarán con el apoyo del Estado para desarrollar investigación relacionada con la actividad agropecuaria orgánica. Se dará prioridad a la investigación aplicada que resuelva los problemas en los procesos de planificación estratégica regional, desde la realidad de los sistemas de producción que manejan las personas u organizaciones agricultoras experimentadoras.



13. ARTÍCULO 13.- Facilitación de profesionales para el asesoramiento técnico de personas u organizaciones agricultoras orgánicas.

El Estado, por medio del MAG y con el apoyo de otras instituciones competentes y de las organizaciones de la sociedad civil que impulsan la actividad agropecuaria orgánica, promoverá la formación de profesionales que manejen conocimientos, habilidades y destrezas para cumplir el papel de facilitadores y acompañantes, en los procesos de multiplicación participativa y de investigación campesina e indígena en la actividad agropecuaria orgánica, basados en el respeto de las tradiciones de estas comunidades.

En el caso de la relación con los pueblos indígenas, esta acción se basará en las disposiciones del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio internacional sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por la Ley N.º 7316, de 3 de noviembre de 1992.

#### 14. CAPÍTULO V. APOYO A LOS MERCADOS DE PRODUCTOS ORGÁNICOS.

ARTÍCULO 14.- Certificación participativa de productos orgánicos. El productor orgánico decidirá si certifica su producto para el consumo nacional. Si el producto va a comercializarse en los mercados internacionales, será requisito esencial la certificación de tercera parte, en los términos de esta Ley.

Las personas que se dediquen a la producción orgánica podrán utilizar la certificación participativa para comercializar sus productos en el mercado nacional, utilizando la denominación de “producto orgánico nacional”.

El objetivo de un sistema de certificación participativa es promover la comercialización de productos orgánicos en el mercado nacional, por medio de las relaciones directas productor-consumidor, en ferias convencionales o especializadas, puntos de venta, servicio a domicilio y venta a instituciones, entre otros. El MAG deberá emitir el reglamento que regulará todo lo referente a los sistemas de certificación participativa.

Este reglamento contendrá los procedimientos para su conformación, así como los requisitos que dichos sistemas deberán contener, los cuales incluirán, como mínimo, los siguientes elementos: a) La participación de al menos una persona o un grupo de personas productoras orgánicas y de una organización de consumidores, independientes entre sí. b) La definición de los principios y valores por garantizarse, las cuales no podrán ser inferiores a la normativa nacional para productos orgánicos. c) La capacitación de los actores que implementarán el sistema. d) La definición de los instrumentos de verificación en la finca.

El MAG, por medio de la oficina competente, fiscalizará el adecuado funcionamiento de los sistemas de certificación participativa; para ello, deberá contar con un registro actualizado de las experiencias en operación y realizar visitas con el propósito de verificar el estado del sistema registrado.

15. ARTÍCULO 15.- Organización de personas agricultoras para certificación participativa. Los GPO podrán constituirse bajo la figura jurídica que sus miembros decidan, la cual estará conformada y dirigida por personas que se dediquen a la producción orgánica, como micro, pequeñas y medianas productoras.



Las personas organizadas bajo este sistema estarán facultadas para usar el mecanismo de certificación participativa, como alternativa para garantizar la condición de orgánicos de los productos que ofrecen.

16. ARTÍCULO 16.- Promoción en el mercado local. El Estado, por medio del MAG y otras instituciones competentes, impulsará un programa permanente de promoción de los productos orgánicos para el consumo interno.

Para tal efecto, en coordinación con las personas productoras de cada zona, elaborará los programas necesarios, con la finalidad de dar a conocer los beneficios de este tipo de producción.

17. ARTÍCULO 17.- Garantía de participación real en las ventas al Estado. El Estado, por medio del MAG y otras instituciones competentes, fomentará el conocimiento de la actividad agropecuaria orgánica entre los jefes y proveedores de sus instituciones, centralizadas y descentralizadas, con el fin de que tengan una visión clara de los beneficios de este tipo de producción, aplicable a la compra de bienes y servicios.

18. ARTÍCULO 18.- Reglamentación de puestos de mercadeo. El Estado, propiciando la participación y consulta de sectores de personas dedicadas a la actividad agropecuaria orgánica, emitirá la reglamentación para la apertura de puestos de venta de productos orgánicos, así como para el manejo adecuado y diferenciado de la producción agropecuaria orgánica, en lo referente a los espacios dedicados a la comercialización de los productos agropecuarios.



La reglamentación tendrá la finalidad de lograr que sean beneficiados prioritariamente los sectores de personas definidas como micro, pequeñas y medianas agricultoras orgánicas y sus familias, así como los GPO.

19. ARTÍCULO 19.- Seguro de cosechas para la producción agropecuaria orgánica. Autorízase al Instituto Nacional de Seguros (INS) para que cree un sistema capaz de garantizarles a las personas productoras orgánicas y a los GPO, contar con seguros de cosechas bajo condiciones favorables.

20. CAPÍTULO VI. ACCESO Y CONTROL DE LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ORGÁNICA. ARTÍCULO 20.- Acceso y uso de semillas criollas. El Estado, por medio de las autoridades competentes, promoverá, estimulará y protegerá el derecho de las personas y organizaciones agricultoras al acceso, el uso, el intercambio, la multiplicación y el resguardo de semillas criollas, con el propósito de preservar el patrimonio genético criollo, en beneficio de las actuales y futuras generaciones de productores y productoras orgánicos.

El MAG velará por el cumplimiento de esta disposición, en acatamiento de lo establecido en el Convenio de diversidad biológica, aprobado mediante la Ley N.º 7416, de 30 de junio de 1994, y en la Ley de biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998.

21. ARTÍCULO 21.- Control de materiales genéticamente modificados en la actividad agropecuaria orgánica.

El Estado, por medio del MAG, definirá reglamentariamente los requisitos y procedimientos para prevenir la contaminación genética de los recursos genéticos locales con organismos genéticamente modificados.

Asimismo, implementará los mecanismos de control necesarios para velar por el cumplimiento de esos procedimientos; además, definirá y aplicará las medidas y acciones de protección para los cultivos orgánicos, tales como áreas de contención y planes de manejo, entre otras. Los funcionarios públicos que no ejerzan los controles necesarios para evitar que una finca dedicada al cultivo orgánico sea contaminada con organismos genéticamente modificados, serán responsables, en forma solidaria con el Estado, por los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley general de la Administración Pública.

22. ARTÍCULO 22.- Protección de la producción orgánica ante el riesgo de contaminación con organismos genéticamente modificados. Sin perjuicio de los controles establecidos en la Ley de protección fitosanitaria, N° 7664, de 8 de abril de 1997, los permisos para sembrar, reproducir, intercambiar o multiplicar organismos genéticamente modificados, serán concedidos por el MAG, mediante la instancia competente.

Para otorgar dichos permisos y en los casos en que exista una duda razonable, fundamentada en criterios técnicos y científicos, sobre los efectos adversos que pueda tener el material transgénico en la solicitud sobre los cultivos orgánicos presentes en la zona, el Estado le solicitará, al productor que ha pedido permiso para sembrar transgénicos, la evidencia técnica correspondiente para minimizar el riesgo de dichos efectos; dicha evidencia será valorada técnicamente para el otorgamiento del permiso.

Como insumo para establecer los criterios técnicos necesarios, el procedimiento para otorgar el permiso deberá cumplir una consulta, no vinculante, por parte de las autoridades que deben resolver a las personas y organizaciones de personas productoras orgánicas registradas ante el MAG que tengan presencia en la zona. Cuando las fincas de producción orgánica o las que se encuentran en transición a la producción orgánica, estén expuestas a una amenaza de contaminación con organismos transgénicos, el MAG deberá definir las medidas de protección, tales como barreras físicas adecuadas, áreas de contención y planes de manejo, que protejan y garanticen la integridad del área; igualmente, fiscalizará la aplicación de tales medidas.

En todos los casos, si se produce una contaminación, deberá ser documentada en los registros de la finca y el productor orgánico se comunicará en forma inmediata con la agencia certificadora. Los productos que se encuentren en tal situación deberán ser identificados y separados del resto. Si se comprueba la producción no autorizada de transgénicos en áreas aledañas o cercanas a las de producción orgánica, de inmediato los funcionarios del MAG, deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de los cultivos orgánicos y del ambiente.

Para esto, dentro del marco del debido proceso, deberán recabar el material probatorio para los eventuales procesos judiciales. Para estos efectos, el MAG contará con las potestades establecidas en el artículo 42 de la Ley de protección fitosanitaria, N.º 7664, de 8 de abril de 1997. En tales casos, el MAG deberá realizar los estudios correspondientes, para los efectos de descartar o determinar los daños y perjuicios ocasionados a la producción orgánica.





23. CAPÍTULO VII. INCENTIVOS. ARTÍCULO 23.- Régimen de beneficios ambientales agropecuarios. El Estado reconoce la actividad agropecuaria orgánica como prestadora de servicios ambientales y, por ende, como sujeto del pago por este concepto. El MAG, por medio del Programa Nacional de Extensión Agropecuaria y del Programa de Fomento de la Producción Agropecuaria Sostenible para el Reconocimiento de los Beneficios Ambientales Agropecuarios, establecerá los mecanismos para tales reconocimientos, los cuales se dirigirán prioritariamente a las personas y organizaciones de personas definidas como micro, pequeñas y medianas agricultoras orgánicas.

Con el fin de financiar los estudios que aporten las bases para el reconocimiento económico por beneficios ambientales en el sector agropecuario orgánico, el MAG utilizará los recursos establecidos en esta Ley, así como de los que disponga por medio del Programa de Fomento de la Producción Agropecuaria Sostenible.

24. ARTÍCULO 24.- Apoyo bancario a la actividad agropecuaria orgánica. Autorízase a los bancos públicos para que desarrollen y promuevan programas de apoyo a la producción orgánica, patrocinando procesos de investigación campesina e indígena, así como actividades de promoción y comunicación sobre los aspectos medulares de este tipo de agricultura.

Igualmente, se les autoriza para que implementen el establecimiento de crédito diferenciado, o bien, servicios complementarios que impliquen un fácil acceso al crédito, para las personas y organizaciones beneficiarias de esta Ley.

25. ARTÍCULO 25.- Recursos de pymes para financiar la actividad. Autorízase al Fondo Especial para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), para que, con sus recursos, financie créditos, transferencias, avales o garantías a las personas y organizaciones beneficiarias de esta Ley, en los términos señalados en la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, N.º 8262, de 2 de mayo de 2002, y sus Reglamentos.

Esta misma ley regula además lo referente a las exoneraciones aplicables a las empresas agrarias y dentro de las normas de la ley relacionada, se mencionan las siguientes:

26. ARTÍCULO 26.- Exoneración de impuestos a los grupos de personas productoras orgánicas organizadas (GPO). Los GPO, debidamente registrados en el MAG, gozarán de las siguientes exoneraciones de impuestos: a) Del pago de todo tributo o impuesto que se aplique a la importación de equipo, maquinaria e insumos, debidamente avalados por el reglamento de exoneración que confeccionará el MAG y utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos.

b) Del pago de los impuestos correspondientes a la importación de un vehículo de trabajo tipo “pick-up”, con capacidad de carga igual o superior a dos toneladas. Si luego de usar lo importado en virtud del presente artículo, se decide venderlo a un tercero que no goce de una exención similar, deberán cancelarse los impuestos, las tasas y sobretasas no cancelados del automotor vendido. El vehículo no podrá venderse antes de cuatro años de haber sido adquirido por el GPO.

27. ARTÍCULO 27.- Exoneración del impuesto sobre la renta. Exonérase del pago del impuesto sobre la renta a las personas definidas como micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas, de conformidad con esta Ley y su Reglamento, o a las que durante un año hayan estado en transición para ser certificadas como tales, registradas ante la oficina correspondiente del MAG. Esta exoneración tendrá una vigencia de diez años a partir de la publicación de esta Ley, siempre que las condiciones que le dieron origen se mantengan.

28. ARTÍCULO 28.- Exoneración del impuesto sobre las ventas de productos orgánicos. Exonérase del pago del impuesto sobre las ventas, la venta de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos, producidos en el país dentro del marco regulatorio de esta Ley, que se encuentren registrados y certificados ante la entidad correspondiente.

29. ARTÍCULO 29.- Trámite de exoneraciones. La oficina correspondiente del MAG emitirá la justificación y autorización correspondiente para tramitar las exoneraciones contempladas en este capítulo, ante los órganos competentes del Ministerio de Hacienda. Cualquier exoneración deberá ser aprobada con base en un plan de desarrollo productivo acordado por el MAG con la persona que haya solicitado tal incentivo.

30. ARTÍCULO 30.- Apoyo durante la etapa de transición. Inclúyese, a las personas micro, pequeñas y medianas productoras agropecuarias que se incorporen como personas agricultoras en transición, como beneficiarias de los fondos establecidos en el artículo 4 de la Ley N.º 7742, de 19 de diciembre de 1997, la cual crea el CNP.

Este Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario CNP, con el fin de financiar los procesos de transición en que se involucren para pasar de la producción convencional a la orgánica, en los términos de esta Ley y del reglamento para la producción en etapa de transición que el MAG emita.

Esta legislación, regula además prohibiciones y sanciones aplicables, tales como:

31. CAPÍTULO VIII. DECLARATORIA DE PROHIBICIÓN DEL USO, LA PRODUCCIÓN Y LA EXPERIMENTACIÓN CON FINES AGROPECUARIOS DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM).

ARTÍCULO 31.- Prohibición de usar en la actividad agropecuaria orgánica organismos genéticamente modificados.

Prohíbese la utilización, la producción y la experimentación de organismos genéticamente modificados o de organismos transgénicos, en la actividad agropecuaria orgánica.

32. CAPÍTULO IX. SANCIONES. ARTÍCULO 32.- Infracciones administrativas. Quien, por cualquier medio, venda, divulgue o promocióne como “orgánicos” productos que, de conformidad con la presente Ley no reúnen tal condición, incurrirá en la infracción regulada por el inciso b) del artículo 34 de la Ley N.º 7472, Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994, en relación con el deber de brindarle información veraz al consumidor, y será sancionado según lo dispuesto en el artículo 57 de dicho cuerpo normativo.



La Comisión Nacional del Consumidor, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, será el órgano competente para conocer y sancionar esta infracción, para lo cual serán aplicables los procedimientos establecidos en la Ley N° 7472.

Para estos efectos, se presume como “no orgánico” cualquier producto importado, que no esté certificado, de acuerdo con las condiciones y los requisitos establecidos por las normas internacionales certificadas nacionalmente para que un producto pueda ser denominado orgánico, o bien, cualquier producto certificado por una entidad certificadora extranjera acreditada en Costa Rica, que no haya cumplido los procedimientos establecidos por la ley costarricense.

Esta sanción se aplica también para los productos nacionales que se vendan como orgánicos cuando se compruebe que no lo son.

33. ARTÍCULO 33.- Delitos. Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años:

a) Quien con dolo o ánimo de lucro utilice organismos genéticamente modificados o productos derivados de ellos en la actividad agropecuaria orgánica, debidamente certificada o en transición, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad.

b) Quien, sin contar con los permisos correspondientes, siembre o produzca organismos genéticamente modificados en zonas dedicadas a la actividad agropecuaria orgánica, y en las zonas de protección de los cultivos orgánicos definidos por el MAG, de conformidad con esta Ley, siempre y cuando no se configure un delito de mayor gravedad.

34. Entidades no sujetas al impuesto. Las personas micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas registradas ante la oficina correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que durante un año hayan estado en transición para ser certificados como tales, por un período de diez años y mientras se mantengan las condiciones que dieron origen a la exoneración.

35. Actividad agropecuaria orgánica. Se entenderá por actividad agropecuaria orgánica, la que emplee métodos y sistemas compatibles con la protección y el mejoramiento ecológico, sin emplear insumos ni productos de síntesis química. La agricultura ecológica o biológica es sinónimo de actividad agropecuaria orgánica.

El Estado promoverá la actividad agropecuaria orgánica, en igualdad de condiciones que la agricultura y la agroindustria convencional. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) será el ente rector de las políticas para este sector.

Por medio de la dirección respectiva, supervisará y controlará el cumplimiento de las normas y los procedimientos establecidos para el sector.

Asimismo, incluirá la inscripción y el control de las agencias de certificación de productos; todo bajo los términos señalados en la ley especial. Se impulsarán la investigación científica y la transferencia de tecnología, para que este sector pueda desarrollarse por la vía privada. Esta opción contribuirá al desarrollo sostenible, para detener las consecuencias del mal uso de los agroquímicos, la contaminación ambiental y el deterioro de los recursos ecológicos.

36. Comisión Nacional de la Actividad Agropecuaria Orgánica. Créase la Comisión Nacional de la Actividad Agropecuaria Orgánica, como órgano asesor del MAG. Estará integrada por los siguientes miembros honorarios.

- a) Un Representante del MAG, quien la presidirá.
- b) Un representante de las universidades estatales, con experiencia en la transferencia de tecnología para la actividad agropecuaria orgánica y vinculado con ella.
- c) Tres Representantes de las organizaciones de productores orgánicos de Costa Rica, con los requisitos para calificar como tales, de acuerdo con la normativa de la presente Ley y su Reglamento.
- d) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen proyectos o programas para fomentar la actividad agropecuaria orgánica.
- e) Un representante de las agencias de certificación orgánica acreditadas ante la instancia correspondiente del MAG.”

37. ARTÍCULO 42.- Promoción en los mercados internacionales. De conformidad con las políticas de desarrollo definidas por el MAG para el sector, la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer) diseñará un programa específico para promover la producción agropecuaria orgánica nacional en los mercados internacionales, dirigido, prioritariamente, a las personas micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas y los GPO.

Este programa se orientará, entre otros aspectos, a promover la obtención, por parte de las personas productoras, de precios que incorporen, en retribución equitativa, los beneficios sociales y ambientales de este tipo de producción.

Igualmente, de conformidad con las políticas de desarrollo definidas previamente por el MAG, el Ministerio de Comercio Exterior promoverá que, en las negociaciones comerciales internacionales en las cuales participe el país, se incorporen mecanismos que reconozcan y retribuyan el valor agregado de la producción agropecuaria orgánica nacional.

### **4.3 Propuesta de solución a la problemática planteada**

#### **4.3.1 Necesidad de que se cree un marco normativo que regule las empresas agrarias en el país**

A pesar que existe una iniciativa de ley como la analizada arriba contenida en la número 4265, que pretende crear el funcionamiento de las empresas campesinas comunitarias, la misma adolece de inconsistencias e incongruencias con respecto a la realidad guatemalteca.

Si bien es cierto, favorecería al sector laboral campesino, también lo es que no abordaría la temática a fondo, sugiriendo entonces, que la misma sea objeto de análisis y que se mejore en cuanto a su contenido. Para considerar las reformas a dicha iniciativa o bien la conformación de una nueva, se debe tomar en consideración los siguientes aspectos:

1. En primer lugar, se debe considerar de acuerdo a lo aquí estipulado, que una empresa agraria es aquella que realiza una actividad agraria. Es decir, en la que se emplea la tierra para obtener productos vivos, plantas y animales.



2. La actividad agraria toda aquella actividad dirigida a obtener productos del suelo mediante la transformación o aprovechamiento de sus sustancias fisicoquímicas en organismos vivos de plantas o animales controlados.

Es una unidad de producción económica, constituida por el empresario y sus colaboradores, así como por la tierra y demás elementos organizados mediante los cuales se ejercita una actividad agrícola, ganadera, forestal o mixta.

3. En la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se reconoce a las entidades civiles representadas sectorialmente ante cada Consejo siendo ésta y el Reglamento (Acuerdo Gubernativo 461-2002), quienes establecen la cantidad de representantes por sector, a excepción del Consejo Comunitario el cual se integra de acuerdo a sus propias costumbres o tradiciones, para conformar organizaciones que trabajan la tierra.

4. Por ello, existe la necesidad de que se cree un marco normativo que regule estos aspectos que puedan conformar la decisión de las personas que laboran para la tierra en el caso de las empresas agrarias y por ese motivo, se podría considerar los siguientes fundamentos:

a) Tiene una profunda repercusión social ya que su fin fundamental es el de llevar el beneficio e independencia económicos a todos los sectores poblacionales que no han tenido la oportunidad, en su mayoría, de tener acceso a las fuentes de financiamiento, al ser la misma aprobada, podrán optar a un nuevo régimen de vida y progreso, en el sentido de que podrían tener la libertad de conformar empresas agrarias o agrícolas.

b) La existencia desde 1987 del Acuerdo Gubernativo número 213-87 del 25 de marzo de 1987, por medio del cual se crea la Comisión Nacional para el Fomento de la Microempresa y Pequeña Empresa, no ha sido positivo.

En dicha Comisión que esta presidida por el Vicepresidente de la República, se le delegó la responsabilidad de establecer la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, decisión que se concretó, por medio del Acuerdo No. 01-87 de la Vicepresidencia de la República, del 29 de septiembre del mismo año. Esta Secretaría Técnica depende jerárquicamente del Vicepresidente de la República y, se señala en el referido Acuerdo Gubernativo que “La Comisión Nacional para el Fomento de la Microempresa y Pequeña Empresa, se consideraría un subprograma de la Vicepresidencia de la República, para efectos presupuestarios.

5. En un esfuerzo por llevar el desarrollo económico y social a todos los sectores de empresarios propietarios de microempresas y pequeñas empresas que tradicionalmente no han tenido ni tienen acceso al crédito de las instituciones bancarias y financieras privadas.

Tampoco se han beneficiado de otros programas o proyectos de desarrollo empresarial ejecutados por el Gobierno de la República, que institucionalizó el Programa Nacional para el Fomento de la Microempresa y Pequeña Empresa.

Dicho Programa nació orientado a reinsertar en el proceso económico del país a un sector que había sido considerado marginal para el referido sistema.

6. A través del Programa Nacional para el Fomento de la Microempresa y Pequeña Empresa se buscaba desde un inicio crear un empresariado de microempresarios y pequeños empresarios dinámicos, con una genuina y nítida intención de fomentar el sistema de independencia económica, creación de riqueza, incorporación al mercado de todos aquellos guatemaltecos con una auténtica vocación empresarial, que por falta de oportunidad, carencia de recursos financieros, técnicos y escasez de información no han podido realizarse como tales.

7. Esta Comisión únicamente se encuentra trabajando mediante un fideicomiso de ocho millones de quetzales aproximadamente pero que no responde a los objetivos de la conformación en forma libre y voluntaria de empresas agrícolas o agrarias.

8. Se debe promover una Ley en forma específica recogiendo lo ya trabajado por entidades como las señaladas, que cree un Instituto Nacional de Apoyo a la Micro Empresa y a la Pequeña Empresa, como entidad autónoma, descentralizada, con normas generales, susceptibles de ser desarrolladas en el aspecto de ejecución que sin salirse de los lineamientos y preceptos de jerarquía superior, permita ejecutar cada una de las normas contenidas en la Ley misma.

9. En el Título primario debiera contener disposiciones generales que crea el Instituto Nacional de apoyo a la Microempresa y Pequeña empresa como una entidad autónoma, descentralizada, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, jurisdicción, plazo, se definen sus objetivos y campo de actividad, otorgándole su discrecionalidad funcional dentro de un marco jurídico general.

10. El Título segundo podría regular lo referente a la estructura organizativa del Instituto, de la siguiente manera:

Junta Directiva, Gerencia General y Consejo Consultivo. Un capítulo específico se refiere a la Junta Directiva, buscando su integración paritaria y un equilibrio de los sectores público y privado; el primero a través de la Vicepresidencia de la República, el Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría General del Consejo de Planificación Económica y el segundo, por medio de empresarios propietarios de microempresas y pequeñas empresas, organizaciones no gubernamentales y de las cooperativas federadas y no federadas del país.

La Junta Directiva tendrá un Presidente, a quien se le asignan funciones específicas, buscando el perfil de una persona funcionario con todas las características y responsabilidad de un ejecutivo moderno.

Deberá constituir conjuntamente con el Gerente General la dinámica de la institución, creando vínculos de mando, procedimiento y ejecución fluida, entre el órgano superior que es la Junta Directiva y la Gerencia General, así como con las demás instancias administrativas del Instituto.

11. El capítulo referente a la Gerencia General define su integración y línea de funciones. Establece también el perfil del Gerente General y se le asignan sus atribuciones, para que esta figura encaje y complemente la del Presidente en una forma propia a la de una empresa moderna.

El Consejo Consultivo será una innovación, integrado por representaciones de los países y organismos nacionales e internacionales cooperantes con los proyectos y programas al que se le asignan funciones puramente de consultoría, intermediación y coordinación con los organismos que apoyan técnica y financieramente al Instituto.

12. El Título tercero se refiere, en su parte general al patrimonio del Instituto, y a las operaciones financieras que puede realizar. Desarrolla la naturaleza y origen de los recursos que integran el patrimonio, sumamente importante para que esta entidad cuente con una sólida, clara y segura sustentación financiera.

13. En capítulo especial se asegura la utilización de los recursos financieros, o sea las operaciones que pueden ser financiadas; después del tipo de financiamiento que puede proveerse a los ejecutores o beneficiarios de los programas empresariales susceptibles de ser cubiertos por este Instituto. Se norma también lo relacionado con el presupuesto, administración de recursos y contabilidad.

14. En el título cuarto, disposiciones finales, transitorias y derogatorias. Se regula o referente a la integración de la Primera Junta Directiva e iniciación de las actividades del Instituto. También se debe hacer referencia al Reglamento General de la Ley y la forma en que operarán las derogatorias.

15. Como se observa se trata de un proyecto de Ley sistematizado y coherente que cumple y desarrolla preceptos constitucionales que al promulgarse será de indudables beneficios sociales y económicos para Guatemala.

Contribuirá a darle mayor dinamismo al Programa Nacional para el Fomento de la Microempresa y Pequeña Empresa, mediante un órgano y descentralizado, técnica, financiera y legalmente, apropiado para desarrollarlo con éxito, que contribuirá a la formación, fortalecimiento y expansión de empresarios propietarios de microempresas, pequeñas y medianas empresas, que hasta ahora ha sido una forma positiva de promover el desarrollo sostenido y auto sustentable en el tema de la agricultura.

16. Así también es importante señalar la importancia que el Instituto Nacional de Apoyo a la Microempresa y Pequeña Empresa, podría aportar como ente autónomo en la definición de políticas relacionadas con la inserción de las microempresas y pequeñas empresas del Sector Informal al sector formal de la economía del país, en primer orden en cuanto a incluirlas dentro del Sistema tributario y en segundo orden en cuanto al fortalecimiento de las mismas y la posibilidad de ser sujetos de crédito dentro del Sistema Bancario Nacional.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No existe un marco normativo específico que regule las instituciones y normas relacionadas con el Derecho Agrario, lo cual constituye un perjuicio para los trabajadores del agro. Una empresa campesina comunitaria, agraria o agrícola generalmente está controlada por los mismos trabajadores ya que su actividad la realizan en la agricultura en la que el capital y, en su caso, la gestión o el gobierno están en manos propias de ellos, que tienen la capacidad de ejercer sobre ella una influencia suficiente para controlarla y cuya visión estratégica incluye el propósito de darle continuidad y los fines son gremiales y no individuales.

El objetivo principal de una empresa es generar utilidades, tener permanencia y crecimiento, evolucionando continuamente en productividad y eficiencia, en el caso de las empresas agrícolas los fines no son lucrativos sino mutuales.

No existe un marco normativo específico y técnico que regule a las empresas campesinas comunitarias o agrarias, sin embargo, existen iniciativas de ley como la 4265 que provocan determinar la necesidad de que exista un marco normativo con el cual los trabajadores campesinos puedan propiciar un desarrollo económico social a través de la conformación de este tipo de organizaciones.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al estudio del derecho. Fascículos 1/5 y 2/5**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1985.
- ANDÚJAR CARBONELL, Sócrates. **Aportes para un derecho agrario moderno en República Dominicana**. Santo Domingo República Dominicana: Impresora Conadex, 1993.
- BALLARÍN MARCIAL, Alberto. **Derecho agrario**, 2ª. Edición. Madrid, España: Edición Revista de Derecho Privado, 1978.
- BREBBIA, Antonio. Nancy Malanos. **Derecho agrario**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 1997.
- CARRERA, Rodolfo Ricardo. **Derecho agrario, reforma agraria y desarrollo económico**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Desarrollo, 1975.
- CARROZA, Antonio. **La autonomía del derecho agrario. Temas de derecho agrario europeo y latinoamericano**, San José, Costa Rica: Editorial Fundación Internacional de Derecho Agrario Comparado, 1982.
- CARROZA, Antonio. Ricardo Zeledón Zeledón. **Teoría general e institutos del derecho agrario**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 1990.
- CASANOVA, Ramón Vicente. **Derecho agrario**. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes, Facultad de Derecho, Talleres Gráficos Universitarios, 1978.
- CHÁVEZ PADRÓN, Martha. **El derecho agrario en México**, 3ª. Edición. México: Editorial Porrúa, 1974.
- DE ZULETA, Manuel María. **Derecho agrario**. Barcelona, España: Salvat Editores, S.A., 1955.
- DELGADO MOYA, Rubén. **El derecho social del presente**. México: Editorial Porrúa, 1,977.
- Diccionario de la lengua española**. Real Academia Española, 22ª. Edición. Madrid, España: Editorial Espasa Calpe, 2001.



GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México, D.F.: Editorial Porrúa, S.A., 1978.

GELSI BIDART, Adolfo. **Estudio del derecho agrario**. Montevideo, Uruguay: Editorial Acali, 1977.

GONZÁLEZ HINOJOSA, Manuel. **Derecho agrario: apuntes para una teoría del derecho agrario mexicano**. México: Editorial JUS, 1975.

LATORRE, Ángel. **Introducción al derecho**, 7ª. Edición. España: Editorial Ariel, 1976.

LEMUS GARCÍA, Raúl. **Derecho agrario mexicano**, 2ª. Edición. México: Editorial LIMSA, 1978.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Caminando hacia atrás**. Guatemala: Editorial USAC, 1983.

MEDINA CERVANTES, José Ramón. **Derecho agrario**. México D.F.: Editorial Harla, 1987.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. **El derecho social**. México: Editorial Porrúa, 1967.

MONT ARRIAGA, Irma. **Problema de la definición de derecho**. México: Editorial Porrúa, 1990.

MONTERO Y GARCIA DE VALDIVIA, J. **Revista de derecho español y americano**. Madrid, España: Instituto de Cultura Hispánica, N° 8, Año X. abril-junio, 1965.

MUGABURU, Raúl. **La teoría autonómica del derecho rural**. Santa Fe, Argentina: Centro de Estudios de Ciencias Jurídicas, 1933.

PALLARÉS, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. México: Editorial Porrúa, S.A., 1984.

PIGRETTI, Eduardo. **Contratos agrarios**. Buenos Aires, Argentina: Editorial De Palma, 1970.

ROQUES ROMÁN, Eurípides. **El derecho agrario dominicano**, Tomo I. República Dominicana: Publicaciones ONAP. 1981.



SALAS MARRERO, Oscar A. Rodrigo Barahona Israel. **Derecho agrario**. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, 1980.

SANDOVAL V., Leopoldo. **El problema de la estructura agraria de Guatemala en la coyuntura de un nuevo régimen constitucional en 1986**. Guatemala: Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 1986.

SANZ JARQUE, Juan José. **Derecho agrario**. Madrid, España: Editorial Fundación Juan March, 1975.

VALDÉZ SAMAYOA, Héctor Conrado. **El derecho agrario ante la planificación y el desarrollo**. Guatemala: Tesis, Noviembre de 1974.

ZELEDÓN ZELEDÓN, Ricardo. **Estado del derecho agrario en el mundo contemporáneo. Cuaderno técnico de desarrollo rural No. 29**. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, 2004.

ZELEDÓN, ZELEDÓN, Ricardo. **El origen del moderno derecho agrario. Temas de derecho agrario europeo y latinoamericano**. San José, Costa Rica: Editorial Fundación Internacional de Derecho Agrario Comparado, 1982.

[www.goesjurídica.com.thlm](http://www.goesjurídica.com.thlm). (consultado: 9 de septiembre de 2013).

[www.wikipedia.com.html](http://www.wikipedia.com.html). (consultado: 9 de septiembre de 2013).

## LEGISLACIÓN

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Decreto Ley número 106, Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

**Código de Trabajo**. Congreso de la República. Decreto número.1441, 1947.

**Ley del Fondo de Tierras**. Congreso de la República. Decreto número 24-99, 1999.

**Ley de Transformación Agraria**. Congreso de la República. Decreto número 54-92, 1992.



**Ley de Registro de Información Catastral.** Congreso de la República. Decreto número 41-05, 2005.